



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en  
la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo”**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:**

Barrionuevo Pomboza, Estefanía Elizabeth

**Tutor:**

Dr. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo

Riobamba. Ecuador. 2022

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza, con cédula de ciudadanía 1804658746, autora del trabajo de investigación titulado: "La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a 25 de octubre del 2022.



---

Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza

C.I: 1804658746

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo”, presentado por Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza, con cédula de identidad número 1804658746, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

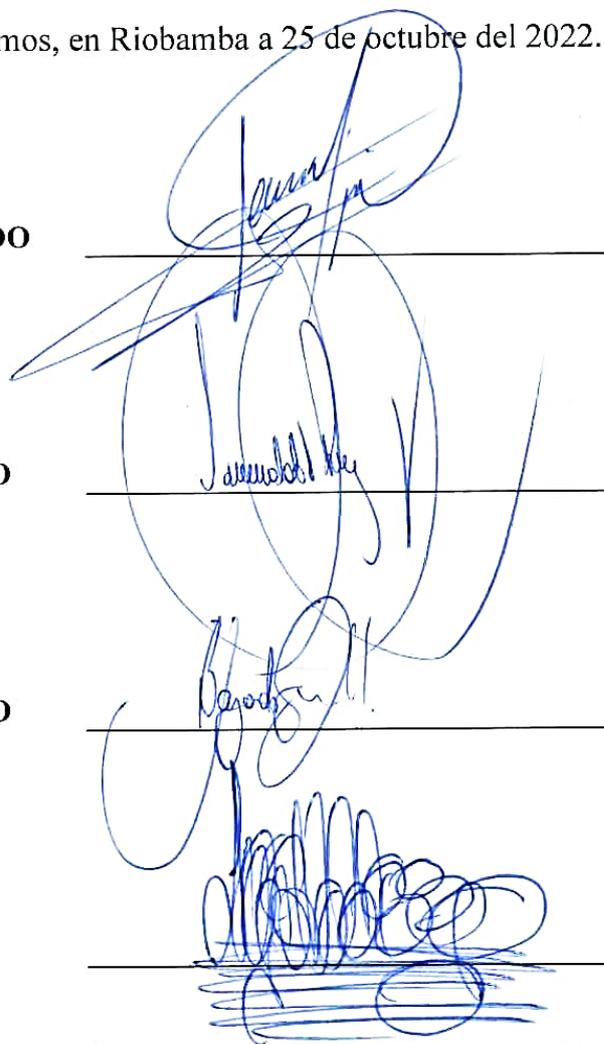
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a 25 de octubre del 2022.

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Oswaldo Ruíz  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Alex Gamboa  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo  
**TUTOR**



The image shows four blue ink signatures written on horizontal lines. The signatures are: 1. Wilson Leonardo Rojas Buenaño (top), 2. Oswaldo Ruíz, 3. Alex Gamboa, and 4. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo (bottom). The signatures are written in a cursive style.

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo investigativo lo dedico a Dios por ser mi camino y guía en mi vida; a mis padres por su apoyo, paciencia, amor y constancia; a mis hermanos que han estado siempre pendiente de mí; a mis tías por su apoyo incondicional; a mi hijo por su ternura, fuerza y cariño; y a todas las personas que de una u otra manera me han apoyado a no darme por vencida, me han alentado a continuar y terminar mi carrera.*

*Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza*

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Universidad Nacional de Chimborazo por darme la oportunidad de formarme como profesional.*

*A mi tutor Dr. Alex Lluquin por su apoyo incondicional en la realización de este proyecto de investigación.*

*A mi familia y amigos por acompañarme y apoyarme en todo momento.*

*Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza*

# ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.2 Planteamiento del Problema .....	14
1.3 Justificación.....	15
1.4 Objetivos.....	16
1.4.1 Objetivo general .....	16
1.4.2 Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado del arte relacionado a la temática.....	17
2.2 Marco teórico.....	19
2.2.1 Unidad I: El debido proceso .....	19
2.2.1.1 Conceptos doctrinarios del debido proceso .....	19
2.2.1.2 Características jurídicas del debido proceso.....	21
2.2.2 Unidad II: La seguridad jurídica.....	25
2.2.2.1 Conceptos doctrinarios de la seguridad jurídica.....	25
2.2.2.2 Características legales de la seguridad jurídica .....	26
2.2.2.3 La seguridad jurídica como derecho constitucional .....	27
2.2.3 Unidad III: las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y el debido proceso y la seguridad jurídica. ....	29
2.2.3.1 Tipos de audiencias que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. ....	29
2.2.3.2 Análisis del protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional Justicia.....	30

2.2.3.3 Características del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.....	31
2.2.3.4 Determinación del cumplimiento o vulneración al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica, dentro de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. ....	32
2.3 Hipótesis .....	33
CAPÍTULO III. METODOLOGIA .....	34
3.1 Tipo de investigación.....	34
3.2 Diseño de Investigación.....	34
3.3 Enfoque de investigación.....	34
3.4 Técnicas de recolección de Datos.....	35
3.4.1. Técnicas e instrumentos de investigación .....	35
3.4.1.1. Técnicas de investigación.....	35
3.4.1.2. Instrumentos de investigación .....	35
3.5 Población de estudio y tamaño de muestra,.....	35
3.5.1 Población de estudio.....	35
3.5.2 Tamaño de muestra.....	35
3.6 Métodos de análisis .....	35
3.6.1 Unidad de análisis.....	36
3.6.2 Métodos .....	36
3.7 Procesamiento de datos .....	36
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	37
4.1 Análisis jurídico del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia. ....	37
4.2 La vulneración de las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica. ....	37
4.3 Resultado de las encuestas.....	39
4.3.1 Abogados en libre ejercicio .....	39
4.3.2 Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo .....	50
4.4 Discusión de resultados .....	61
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES .....	66
5.1 Conclusiones.....	66
5.2 Recomendaciones .....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	69

JURISPRUDENCIA.....	73
ANEXOS .....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Población.....	35
<b>Tabla 2:</b> Participación en audiencias virtuales .....	39
<b>Tabla 3:</b> Uso de las TIC en Procesos Judiciales .....	40
<b>Tabla 4:</b> Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia.....	41
<b>Tabla 5:</b> Información sobre el protocolo de las audiencias virtuales .....	42
<b>Tabla 6:</b> Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso .....	43
<b>Tabla 7:</b> Cumplimiento cabal de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales .....	44
<b>Tabla 8:</b> Necesidad de las normas procesales en las audiencias virtuales.....	45
<b>Tabla 9:</b> Aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales .....	46
<b>Tabla 10:</b> Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales.....	47
<b>Tabla 11:</b> Permanencia de las audiencias virtuales .....	48
<b>Tabla 12:</b> Eficacia de las audiencias virtuales para tomar una resolución .....	49
<b>Tabla 13:</b> Participación en audiencias virtuales .....	50
<b>Tabla 14:</b> Uso de las TIC en Procesos Judiciales .....	51
<b>Tabla 15:</b> Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia .....	52
<b>Tabla 16:</b> Información acerca del protocolo de las audiencias virtuales.....	53
<b>Tabla 17:</b> Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso .....	54
<b>Tabla 18:</b> Fiel cumplimiento de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales .....	55
<b>Tabla 19:</b> Normas procesales necesarias de las en las audiencias virtuales .....	56
<b>Tabla 20:</b> Aplicación de las garantías básicas del debido proceso.....	57
<b>Tabla 21:</b> Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales.....	58
<b>Tabla 22:</b> Uso permanente de las audiencias virtuales.....	59
<b>Tabla 23:</b> Eficacia de las audiencias virtuales para tomar resoluciones.....	60

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Diagrama de flujo del desarrollo de una audiencia virtual .....	31
<b>Gráfico 2:</b> Participación en audiencias virtuales .....	39
<b>Gráfico 3:</b> Uso de las TIC en Procesos Judiciales .....	40
<b>Gráfico 4:</b> Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia.....	41
<b>Gráfico 5:</b> Información sobre el protocolo de las audiencias virtuales .....	42
<b>Gráfico 6:</b> Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso .....	43
<b>Gráfico 7:</b> Cumplimiento cabal de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales .....	44
<b>Gráfico 8:</b> Necesidad de las normas procesales en las audiencias virtuales.....	45
<b>Gráfico 9:</b> Aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales .....	46
<b>Gráfico 10:</b> Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales .....	47
<b>Gráfico 11:</b> Permanencia de las audiencias virtuales .....	48
<b>Gráfico 12:</b> Eficacia de las audiencias virtuales para tomar una resolución .....	49
<b>Gráfico 13:</b> Participación en audiencias virtuales .....	50
<b>Gráfico 14:</b> Uso de las TIC en Procesos Judiciales .....	51
<b>Gráfico 15:</b> Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia.....	52
<b>Gráfico 16:</b> Información acerca del protocolo de las audiencias virtuales.....	53
<b>Gráfico 17:</b> Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso .....	54
<b>Gráfico 18:</b> Fiel cumplimiento de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales .....	55
<b>Gráfico 19:</b> Normas procesales necesarias de las en las audiencias virtuales .....	56
<b>Gráfico 20:</b> Aplicación de las garantías básicas del debido proceso.....	57
<b>Gráfico 21:</b> Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales .....	58
<b>Gráfico 22:</b> Uso permanente de las audiencias virtuales.....	59
<b>Gráfico 23:</b> Eficacia de las audiencias virtuales para tomar resoluciones.....	60

## RESUMEN

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), son recursos importantes en las audiencias de las unidades jurisdiccionales. El problema en las audiencias virtuales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, es la vulneración al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. El objetivo fue determinar si las audiencias virtuales desarrolladas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo observan las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica; la metodología se enmarca en el diseño no experimental, los fenómenos son estudiados de acuerdo a como se presentan en los procesos virtuales. La población fue: 14 Abogados de libre ejercicio y 6 Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Los resultados evidenciaron que la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales se han visto vulnerados, además consideran que las TIC son herramientas necesarias en las audiencias de tipo virtual, es así que la tecnología no está descartada en estos procesos judiciales. Se concluye que hay la necesidad de modificar y adecuar las leyes respectivas en las audiencias virtuales, en las que los jueces son los encargados de velar y garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica durante su desarrollo. Se analizó jurídicamente el procedimiento de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en donde se comprobó que existe vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso.

**Palabras claves:** Audiencia Virtual; Seguridad Jurídica; Debido Proceso; TIC; Vulneración de Derechos

## Abstract

Information and Communication Technologies (ICT) are important resources in the hearings of jurisdictional units. The problem in the virtual hearings of the Provincial Court of Justice of Chimborazo is the violation of due process and the right to legal security. The objective was to determine if the virtual hearings developed in the Provincial Court of Justice of Chimborazo observe the guarantees of due process and the right to legal security. The methodology is framed in the non-experimental design. The phenomena are studied according to how they are presented in the virtual processes. The population was: 14 free practice lawyers and 6 judges of the Provincial Court of Justice of Chimborazo. The results demonstrated that legal security and due process in virtual hearings have been violated. They also consider that ICTs are necessary tools in virtual hearings, so technology is not ruled out in these judicial processes. The conclusion expresses the need to modify and adapt the respective laws in virtual hearings. The judges are responsible for ensuring and guaranteeing due process and legal security during the development of the same. The development of virtual hearings in the Provincial Court of Justice of Chimborazo was legally analyzed. It was found that there is a violation of the rights to legal certainty and due process.

*Keywords: Virtual Hearing; Legal Security; Due Process; ICT; Violation of Rights.*



Escanea el código QR para:  
LORENA DEL  
PILAR SOLIS  
VITERI

Reviewed by:

Mgs. Lorena Solís Viteri

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0603356783

# CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Antecedentes

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se han vuelto un recurso importante en las audiencias que se dan en las diferentes unidades jurisdiccionales, y es en estas circunstancias en donde se debe ejercer el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, por lo tanto merece un análisis jurídico el hecho de la realización de este tipo de audiencias en los procesos judiciales, resaltando además que debido a situaciones de pandemia, se ha visto la necesidad de realizar las audiencias virtuales, como un recurso indispensable, que se adapta a las condiciones mencionadas.

De acuerdo a lo manifestado, el tema del presente estudio es importante debido a las condiciones en las cuales se desarrollan las audiencias virtuales en la sala penal de la Corte Provincial de Chimborazo. Es importante tomar en cuenta que durante el desarrollo de las audiencias virtuales se deben observar normas que respeten la seguridad jurídica y el debido proceso, por lo tanto, esta investigación va orientada al respectivo análisis jurídico de todo el proceso que se desarrolla en este tipo de audiencias.

Según la Constitución se indica que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82), así también se menciona que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). El sustento necesario está contemplado en el numeral 7 incisos del a) hasta el m), referentes al Derecho de las personas a la defensa, pero cabe mencionar específicamente los incisos a), b) y c)

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (C.R.E., 2008, art. 76)

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.),

El derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios

“El derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas”, se regirá por el principio **No. 5**, en el mismo se indica que: “es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad”. (C.O.I.P., 2014, art. 5)

## **1.2 Planteamiento del Problema**

Con base en la declaratoria de pandemia mundial provocada por el COVID-19, la Corte Nacional de Justicia decidió precautelar la seguridad y el acceso a la justicia de las personas en las circunstancias mencionadas, por tal motivo, aprobó el uso de medios tecnológicos técnicos como solución a la misma integridad, es decir, tanto los usuarios de este tipo de sistemas como el personal judicial (Corte Nacional de Justicia, 2021).

La emergencia sanitaria por la que al momento atraviesa el país, el gobierno ecuatoriano ha emitido medidas de aislamiento y distanciamiento social, suspendiendo además cierto tipo de servicios. Lo antedicho ha sido motivo para restringir el acceso a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia y, por lo tanto, la atención al público. Conforme al “Protocolo de Bioseguridad para la normalización de actividades en la C.N.J. durante la emergencia sanitaria por Covid-19” ( Corte Nacional de Justicia, 2021).

La consecuencia de lo explicado se ha extendido también a las audiencias a realizarse con normalidad, pero de acuerdo a este tipo de regulaciones se actúa de acuerdo a lo estipulado en las audiencias en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la mismas que en la actualidad se lo realiza de manera virtual, con las consecuencias mencionadas como son la vulneración al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.

Durante la pandemia, no se estableció aun claramente y con uniformidad los criterios de aplicación de la justicia telemática, y es así que las audiencias virtuales que utilizan este

medio, son elegidas sin el análisis respectivo por los operadores de la justicia. Es por esto que se presenta la inseguridad jurídica en las defensas técnicas al momento de representar a las personas. Debido a esta particularidad en las audiencias, se pone en riesgo la salud de abogados y operadores judiciales, así como a las partes procesales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Este criterio fue emitido en este protocolo emitido por el C.I.D.H., aunque en la actualidad se han superado ciertos aspectos que dificultaban la aplicación correcta de las audiencias virtuales.

De acuerdo al análisis realizado en este apartado, se observa que el debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en un proceso de juzgamiento de cualquier índole, así mismo, éste tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto normativo, que permitan preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución en tributo a la paz social, lo que requiere de adecuada administración de justicia y seguridad jurídica (Gutiérrez et al., 2019).

Por lo expuesto se requiere que durante las audiencias virtuales se tomen en cuenta todos los aspectos inherentes al normal desarrollo de estos procesos con la finalidad de no vulnerar el debido proceso y se cumpla a cabalidad con el derecho a la seguridad jurídica de las personas participantes en las audiencias virtuales que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### **1.3 Justificación**

Con el fin de precautelar los Derechos y Garantías Constitucionales de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de la normativa legal y respetando la normativa legal con el aseguramiento efectivo de los derechos ciudadanos, el presente tema tiene relevancia de acuerdo a la situación actual en la que las audiencias virtuales son necesarias debido al problema de la presencia de manera presencial de las personas, por lo tanto en este tipo de audiencias, en las cuales se debe respetar el debido proceso y la seguridad jurídica, como en el caso de la presente investigación, las que se realizan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Este tipo de investigaciones ayudan a comprender la problemática actual y no solo eso sino

a plantear, las soluciones pertinentes a casos que se presenten en las audiencias virtuales que se realizan en diferentes Cortes de Justicia.

Con este estudio de análisis crítico se podrá disponer de un documento que aporte soluciones en los casos en los que al realizar las audiencias virtuales se violente la seguridad jurídica y el debido proceso, es decir los jueces, fiscales y abogados de libre ejercicio serán los directamente beneficiados con este tipo de estudios con los que se cuente para que no se violente el debido proceso y la seguridad jurídica.

Todos estos elementos que han sido considerados justifican la realización del presente tema, que será un aporte importante para una adecuada administración de justicia en las audiencias virtuales, velando siempre por el cumplimiento de las garantías constitucionales y el respeto a las leyes.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

- Determinar si las audiencias virtuales desarrolladas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo observan las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.
- Analizar jurídicamente el desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
- Determinar por medio de las encuestas el criterio de los profesionales sobre la vulneración de las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Estado del arte relacionado a la temática**

El tema de investigación sobre: “La Seguridad Jurídica y el Debido Proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo”, se ha expuesto en diferentes estudios detallados a continuación.

Como investigaciones relativas al principio de presunción de inocencia se ha de mencionar la realizada en la Universidad de Cuenca por Ana Caridad Cordero Vásquez con sobre el tema “LA DETENCIÓN Y EN EL DELITO FLAGRANTE, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA VIGENTE” (Cordero, 2010), en el que concluye que:

La privación de la libertad, generalmente resultado de orden expedida por juez competente y la detención como caso excepcional fruto de una trasgresión a la norma penal en circunstancias de flagrancia. La correcta aplicación de las normas y procedimientos para que se cumpla con éxito la detención así como los derechos y garantías que deben ser respetados por quienes fungen de autoridades dentro de la sociedad (Cordero, 2010, p. 49).

En un artículo científico sobre “LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PARADIGMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS” de la Revista Universidad y Sociedad, la autora Silvia Marisol Gavilánez Villamarín y otros (2020), mencionan que:

La seguridad jurídica, como valor del derecho, se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general (Gavilánez et al., 2020, p. 348).

En el estudio realizado en la tesis: “EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” de Paola de los Ángeles Dávila López (2019), elaborado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en una de sus conclusiones, menciona que:

La opinión de los entrevistados se basa en el respeto al debido proceso y acceso a la información que ofrece las herramientas tecnológicas usadas por el sistema de administración de justicia. No obstante, consideran que actualmente como se están llevando deben mejorarse las formas para que exista un respeto holístico de todos los derechos y garantías procesales (Dávila, 2019, p. 105).

En la investigación con el tema: “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO” de Anabelle Plaza Orbe (2019), de la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye que:

El principio y garantía de seguridad jurídica supone para los ciudadanos la convicción del respeto y pleno ejercicio de sus derechos a través de la implementación de mecanismos y procedimientos detallados en el ordenamiento jurídico constitucional y legal que, al ser aplicados en la forma prevista en la norma, los hacen previsibles en cuanto a su forma, contenido y tiempo de vigencia (Plaza, 2019, p. 107).

En el artículo científico desarrollado por José Julio Nares Hernández y otros (2018), con el tema: “DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO LEGAL”, publicado en la revista *Ius Comitiãlis*, en una de sus conclusiones indica que:

El derecho al debido proceso legal es un derecho subjetivo que otorga a las personas la libertad de acceder a los tribunales jurisdiccionales, para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma adecuada y efectiva antes de cualquier acto privativo de autoridad (Nares et al., 2018, p. 190).

En el estudio sobre “SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO EN LA REORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL” de RUALES ALMEIDA JUAN, en sus conclusiones menciona que:

La seguridad jurídica que tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad garantizar los derechos fundamentales de las personas, es producto del ordenamiento

jurídico (...), El debido proceso es un principio legal, que garantiza la aplicación de todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental que tiene una persona según la Constitución y el ordenamiento jurídico (...) (Ruales, 2017, p. 99).

## **2.2 Marco teórico**

Los aspectos teóricos de la investigación se los estructura por unidades, y subtemas relacionados con el tema principal: “La seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo”

### **2.2.1 Unidad I: El debido proceso**

#### **2.2.1.1 Conceptos doctrinarios del debido proceso**

##### **El debido proceso**

El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio sean limpios. Los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos afines dirigidos a proteger o asegurar efectividad de los derechos, debe incorporarse con énfasis la proclama humanista sobre los valores en el contexto del derecho, y en especial en el del derecho procesal penal (Mendoza, 2016).

##### **El debido proceso como un derecho**

Desde la perspectiva del Estado social, el debido proceso es un derecho fundamental y esencial para una solución justa, y ha evolucionado a través de varias formas del estado que protegen los derechos de los ciudadanos y, en última instancia, el principio de supremacía sobre la ley. Un nuevo estado constitucional de derecho y justicia, y la renovación de su supremacía constitucional se concederá al estado, a sus organismos y a todos los ciudadanos, directa e inmediatamente con el texto de la constitución (Calles, 2021).

##### **Principios del debido proceso**

Los principios son por tanto imperativos de optimización y se caracterizan por el hecho de que pueden cumplirse en diversos grados, y en la medida en que se cumplen depende no sólo de la realidad sino también de las posibilidades jurídicas. El rango de posibilidades legales está determinado por principios y reglas en conflicto (Alexy, 1993, como se citó en Torres, 2021).

- **Presunción de inocencia**

Es la naturaleza constitucional de derechos de todas las personas procesadas la presunción de inocencia hasta que se alcance la condena la terminación de la condena se notificará a las partes por escrito y será definitiva. Este derecho no sólo existe a nivel constitucional, sino también declarado por tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos; estas normas son importantes en el Derecho Penal y su desarrollo en la Justicia Ordinaria (Miranda, 2022).

- **El in dubio pro persona**

El principio de In Dubio Pro Natura se establece como criterios para que las personas y el estado elijan entre medidas, acciones o soluciones en casos particulares. Debe entenderse como un criterio general que se aplica no sólo a las injerencias graves en la naturaleza, la actividad pública o privada, sino también como base de la relación entre la sociedad y el medio ambiente (Bravo & Vázquez, 2022).

- **El principio de proporcionalidad**

También conocido como el principio de "racionalidad", este principio está recibiendo una atención creciente en la jurisprudencia constitucional de la mayoría de los sistemas legales, tanto continentales como anglosajones. Cabe recalcar que el principal problema con la aplicación del principio de proporcionalidad en su sentido más amplio es la falta de una disposición en el texto de la Constitución para su aplicación. La Constitución, como la Carta Magna de los estados, Debe incluir un conjunto uniforme de principios, un enfoque integral de reparación para todos los países y sus procesos. El principio de proporcionalidad tiene tres elementos: de la utilidad o adecuación, el de la necesidad o indispensabilidad y el de la proporcionalidad *strictu sensu* (Cedeño, 2020).

### **Naturaleza jurídica del debido proceso**

Dentro de la complejidad de la naturaleza jurídica del debido proceso, se requiere comprender, incluso las reglas mínimas, lo que debe aplicarse a todas las acciones donde están en juego los derechos o intereses de una persona. Se señala también que estas reglas deben ser estrictamente observadas por cualquier autoridad, ya sea judicial o administrativa, asegurando así que en las actuaciones administrativas. Su legitimidad se hace posible observar que existe un procedimiento. Cualquier regla que deba vincularse a un tipo de puesto de administración se aplica por completo (Guano, 2020).

## **Vulneración del debido proceso**

Es importante el cuidado y respeto de las promesas de las garantías que integran el debido proceso que lo hacen de manera correcta de parte de los jueces, pues de esta manera se garantizan los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso desde el principio hasta el final. Lo mismo cuando se vulneran sus derechos e intereses, dando como resultado uno de los valores humanos más importantes, que es la Justicia (Zerna, 2017). En la actualidad se evidencia con mayor notoriedad la vulneración al debido proceso de los individuos, por lo que se convierte en un acto de injusticia que incide de forma negativa en la defensa de un ciudadano sujeto a un juicio (López & Gendei, 2022).

### **2.2.1.2 Características jurídicas del debido proceso**

En relación con las características jurídicas del debido proceso, se puede mencionar las siguientes:

- **Universal**

Toda persona tiene derecho al derecho al debido proceso, sin ningún tipo de discriminación. De acuerdo con esta característica, el debido proceso puede ser invocado en todos los estados, jurisdicciones y reglamentos, e incluso trascender la soberanía nacional y la ciudadanía que ostentan los particulares. Así que, los estados deben aplicar el debido proceso tanto a los residentes como a los extranjeros (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Indivisible**

Esto se refiere a que este derecho no debe ser desmembrado o separado en sus partes debido a que esto afectaría la esencia misma del proceso. Tampoco deben existir niveles o jerarquías entre las garantías lo que impediría el cumplimiento de todas por igual (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Interdependiente**

Las garantías inmersas dentro del debido proceso facilitan el cumplimiento íntegro de este derecho. Si se obvia una de estas garantías provocaría que las otras no se cumplan (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Inalienable e imprescriptible**

Bajo ninguna circunstancia se le privará a ninguna persona de su derecho al debido proceso justo. Las personas nacen y mueren con derechos como este y nada se pierde ni cambia con el paso de las horas (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Irrenunciable**

Este derecho es irrenunciable. No se deben considerar que existen acciones encaminadas a la omisión, aunque sean voluntarias (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Irreversibilidad:**

Una vez que el derecho a un juicio justo sea reconocido como un derecho fundamental por la ley nacional o los tratados internacionales, los estados no pueden ignorarlo en el futuro (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Intransmisible e intransferible**

Este es un derecho muy personal y no puede ser cedido o transferido a otra persona (Lúa & Luzarraga, 2018).

- **Exigible:**

Los Estados deben garantizar que el derecho al debido proceso se mantengan de manera efectiva a través de mecanismos regulatorios y de cumplimiento apropiados (Lúa & Luzarraga, 2018).

### **La garantía de un debido proceso**

Espinoza, (2019), citando a Huancavelica, (2011), menciona que el asegurar el debido proceso desde una dimensión formal exige que todos los que intervienen en el proceso se apeguen estrictamente a las normas, principios y garantías que rigen el proceso como resguardo de los derechos subjetivos. Derechos de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión fáctica, se entiende cuando las decisiones judiciales respetan los principios de racionalidad y proporcionalidad.

### **El Proceso Penal**

Peláez, (2015), citando a Cabanellas, (2012), manifiesta que el proceso penal es un

procedimiento jurídico desarrollado por un organismo estatal, el cual se lo aplica en situaciones específicas, orientadas hacia la investigación, identificación y castigo, si es el caso, de los hechos tipificados como delitos en el Código Penal Ecuatoriano.

El debido proceso tiene que ver con los derechos e intereses de las personas, se caracteriza por lo siguiente: La presunción de la defensa, la presunción de la inocencia, la motivación, la prohibición de doble juzgamiento. Otra característica que se debe tomar en cuenta es que la naturaleza del debido proceso es parte de los derechos innatos de toda persona, es decir que se ha convertido en un derecho humano. La complejidad de la naturaleza jurídica del debido proceso, incluidas las reglas mínimas que deben aplicarse a toda acción en la que estén en juego derechos o intereses de una persona. De igual forma, se señala que estas normas son vinculantes para todos los poderes, ya sean judiciales o administrativos (Guano, 2020).

### **El debido proceso y la garantía constitucional**

El debido proceso como parte de las garantías constitucionales forman las herramientas que la Constitución requiere para brindar a los ciudadanos la posibilidad de prevenir la vulneración de sus derechos, así también la posibilidad de remediarlos cuando han sido violentados. Otra de las acciones de este tipo de herramientas y con la ayuda de autoridades competentes, la defensa y cumplimiento de los derechos (Zabala, 2020).

El debido proceso está establecido inicialmente en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que fue establecida en Francia en el año 1789. Textualmente dice “Ningún hombre puede ser acusado arrestado y detenido sino en los casos determinados por la ley y las formalidades descritas en ello, los que solicite, expidan ejecuten o van a ejecutar ordenes arbitrarias, debe ser castigados, pero todo ciudadano llamado o preso en virtud de la ley debe obedecer al instante y si resiste se hace culpable”. Este principio fue adoptado por varias legislaciones a nivel mundial (Gómez-Márquez et al., 2017).

El concepto doctrinal del debido proceso se ha desarrollado con el tiempo, en donde han surgido muchas acepciones que especifican que es un derecho fundamental, aunque de naturaleza compleja. Este concepto agrupa un conjunto de principios y garantías que tutelan los derechos ciudadanos en todo proceso, sea este judicial o administrativo (Lúa &

Luzarraga, 2018).

### **El derecho a la defensa**

Citando a Cruz (2015), quien dice que el derecho a defensa es na garantía básica dentro del debido proceso, con el que se busca cumplir con todos los elementos que lo componen. La violación a este derecho acarrea la nulidad absoluta del mismo, lo que puede provocar un estado de indefensión al afectado por esta violación (Espinoza, 2019).

### **Principio de imparcialidad.**

Este principio tiene protagonismo cuando entran en acción los jueces de la Función Judicial, es decir se resalta el respeto a la igualdad ante la ley. En los procesos que intervienen los jueces y juezas, deben resolver, en todo momento, las pretensiones y excepciones constitucionales determinadas por los litigantes (Corte Nacional de Justicia, 2020).

### **Principio de oralidad**

El principio de oralidad está determinado con claridad en la Constitución, de acuerdo con una publicación de la Corte Nacional de Justicia (2020).

De acuerdo con el artículo 168 numeral 6 de la Constitución, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos establece que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran bajo el sistema oral; y que las audiencias podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible (Corte Nacional de Justicia, 2020, p. 7).

### **Audiencias Preliminares**

En general, se puede enfatizar que existe espacio para el desarrollo y realización de audiencias virtuales en la etapa de investigación, mediación, en lo que respecta a la preparación a la audiencia y conducción del proceso penal. Muchos sistemas de sanciones tienen experiencia en esta área. Mucho antes de que se declarara la pandemia, había una

tendencia creciente a permitir que ciertos hablantes aparecieran en áreas remotas. Este es un ejemplo destacado de la etapa preparatoria de un juicio en determinadas circunstancias, especialmente en algunos estados de México, los Estados Unidos y Canadá (Arellano et al., 2020).

### **Sistema Oral**

Un sistema es generalmente un conjunto de elementos ordenados que interactúan entre sí. Alternativamente, también representa un conjunto organizado de partes o elementos relacionados que interactúan para lograr un objetivo. Por lo tanto, el sistema procesal es un conjunto estructurado de normas, principios o instituciones que se relacionan íntimamente con el proceso como herramienta para el ejercicio de las funciones judiciales (Litardo, 2017).

## **2.2.2 Unidad II: La seguridad jurídica**

### **2.2.2.1 Conceptos doctrinarios de la seguridad jurídica**

#### **La seguridad**

La seguridad, por lo tanto, es un medio de poder político que los estados deben proteger en todas las esferas de las sociedades en peligro o amenazadas. En el sentido más amplio, esta área de significado incluye la protección de la nación de ataques externos y movimientos internos que puedan poner en peligro la nación, así como la paz social (León et al., 2019).

#### **La seguridad nacional**

La seguridad nacional, en su concepto, se puede decir que es el centro de la teoría de las relaciones internacionales. La seguridad nacional varía según las necesidades de cada país y se construye y coordina minuciosamente adaptándose a los contextos históricos, culturales y sociales. Cada país debe ser capaz de proteger su soberanía, población e intereses nacionales. La seguridad también significa ausencia de peligro y ansiedad, y confianza pública (León et al., 2019).

#### **La seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es un principio jurídico generalmente reconocido basado en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su promulgación como en el de su aplicación. La certeza

de que se sabe o se puede saber que está prohibido, y que ha sido ordenado o aprobado por una autoridad pública. La seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos tienen en la observancia y el respeto de las circunstancias derivadas de la aplicación de la normativa vigente (León et al., 2019).

#### **2.2.2.2 Características legales de la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es un principio jurídico que otorga seguridad jurídica al ordenamiento legislativo respecto del marco normativo que se aplica a la situación jurídica. Por lo tanto, asegurar esto es un deber de las democracias, por lo que está en juego la calidad de los estándares. La falta de certeza sobre las normas aplicables se consideró un problema que afectaba el ejercicio de las libertades civiles y el entorno empresarial (Campos, 2018).

#### **Indicadores de la seguridad jurídica**

- **Cognoscibilidad**

Los indicadores se refieren a lo que se sabe y lo que se puede saber, por lo que la ley exige tener un conocimiento importante. Es decir, estar seguro de las normas existentes y actuales. La cognoscibilidad intelectual se relaciona con la seguridad del contenido de la norma. Hay que tener en cuenta que hay tres componentes en la cognoscibilidad física: El primero es la accesibilidad normativa, es decir la capacidad de acceder a las normas. El segundo elemento de esta importante cognoscibilidad es el ámbito normativo que agrupa las normas en un solo documento que prioriza el acceso público, también hay reglas generales que garantizan la uniformidad y por lo tanto crean seguridad y estabilidad civil y la relevancia de los temas abordados en cada texto normativo. El tercer factor es la capacidad de identificar regulaciones en casos específicos. Este factor es el más relevante para la seguridad jurídica a la que se refiere este estudio. Esto significa que las normas deben ser conocidas, válidas y directamente aplicables al comportamiento, así como la necesidad de resultados abstractos y generales. Se sabe que se aplica a normas no conductuales (León et al., 2019).

- **Confiabilidad**

El siguiente indicador de la seguridad jurídica es la confiabilidad, que está relacionada con la estabilidad y eficacia regulatoria. La estabilidad debe ser considerada de dos maneras: una finalidad y la otra subjetiva. El primero se refiere a la estabilidad del ordenamiento jurídico ya la inviolabilidad de las situaciones individuales por razones objetivas (León et al., 2019).

- **Calculabilidad**

Este tema se relaciona con la capacidad que tienen los ciudadanos para poder predecir el resultado de sus acciones. Para tal pronóstico, los ciudadanos necesitan tener un espectro de tiempo libre. Esto tiene relación primero con el ejercicio fiscal anterior y el ejercicio fiscal de hace 90 años, y con el hecho de que los ciudadanos puedan prepararse para las reformas normativas en materia fiscal y tributaria. También tiene que ver con expectativas razonables. Esto significa que existe un desfase de tiempo significativo entre la fecha de publicación de la norma y su entrada en vigor. Esto permite a los ciudadanos calcular. Es decir, puede pensar cuidadosa y cuidadosamente sobre las implicaciones legales de sus actividades legales e ilegales (León et al., 2019).

### **Enfoques de la Seguridad Jurídica**

Desde un punto de vista subjetivo, la seguridad jurídica puede estar a su favor en determinadas situaciones en las que los intereses de los ciudadanos puedan entrar en conflicto, y en otros casos soportar las consecuencias de sus actos, pues presupone la certeza de las personas de que el efecto jurídico que exigen ocurrirá. Así también puede afectar algunos de los bienes o derechos de propiedad. Objetivamente, la seguridad jurídica presupone las normas del ordenamiento jurídico, así como la estabilidad de su alcance e interpretación (Plaza, 2019).

#### **2.2.2.3 La seguridad jurídica como derecho constitucional**

##### **Seguridad jurídica como principio**

Según la Corte Constitucional de Ecuador, la seguridad jurídica es “un principio fundamental responsable de la convivencia armónica y la correcta aplicación del derecho”. Citando a Riofrío (2007), menciona que este principio se relaciona con algunos puntos como los siguientes: igualdad, bajo la ley, todos decimos que somos iguales; confianza legítima, basada en la dedicación a aprovechar los dos beneficios; debido proceso, relacionado con el cumplimiento de todas las instancias del procedimiento y evitar la invalidación de la misma cosa. El actuar de buena fe en los procesos judiciales para hacer cumplir lo exigido por la ley (Espín, 2019).

##### **Seguridad jurídica como derecho**

El artículo 82 de la Constitución (2008) establece que “el derecho a la seguridad jurídica se

funda en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas públicas previas y claras aplicadas por la autoridad competente”. Al reconocer la seguridad jurídica como un derecho, se busca hacer cumplir el respeto a las normas de derecho, y los principios establecen una obligación de hacer cumplir las normas por parte del poder judicial (Espín, 2019).

La seguridad jurídica, según los estándares judiciales (como lo señala la Corte Constitucional del Ecuador), es un derecho fundamental que permite a las personas tener certeza y anticipación respecto de la aplicación de normas anteriores con fines inmediatos, derivado de unas condiciones que permiten la posibilidad de ser logrado. El orden es paz social y personal. Indirectamente, contribuye al desarrollo personal al garantizar una protección gubernamental adecuada y una respuesta ordenada a los abusos (Plaza, 2019).

### **Importancia de la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica está inmersa en la situación general de un individuo dentro del sistema legal. Esto debe dar seguridad personal en el sentido de que siempre tiene una idea completa y clara de hasta dónde se extiende su campo de acción legal y dónde comienza el campo de acción de los demás; generalmente es el resultado de acciones que él u otros toman dentro del ámbito de la ley, y que se pueda predecir de manera absolutamente confiable el resultado de la aplicación de la norma, es decir, considerar con total claridad los derechos de sí mismos y de los demás (Vásquez, 2017).

### **Garantía de la seguridad jurídica**

Para garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos, un Estado, que se organiza sobre la base de un reconocimiento de los derechos individuales, debe buscar un sistema de regulación que gobierne el Estado de tal manera que la formación del Estado se guíe por normas constitucionales y tiene la obligación esencial de dirigir el conjunto de normas que los rige. La jerarquía normativa que presupone la aplicación de normas superiores en caso de conflicto o modificación por normas inferiores. El régimen constitucional ecuatoriano entiende al Ecuador como un estado de derecho y justicia, por lo que la administración pública respeta el principio de la jerarquía de las normas respetando el principio de seguridad jurídica y lo incorpora a la constitución, debiendo aplicarse en el orden jerárquico anterior. Y corresponde al Poder Judicial ejercer el control de legalidad y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a fin de restablecer el orden definitivamente cambiante en las actividades administrativas del Estado (Plaza, 2019).

### **2.2.3 Unidad III: las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y el debido proceso y la seguridad jurídica.**

#### **2.2.3.1 Tipos de audiencias que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.**

En la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se desarrollan con normalidad las audiencias, siendo éstas presenciales y/o virtuales, de acuerdo a las condiciones que estas necesiten para su normal desarrollo. Las audiencias presenciales se desarrollan de acuerdo a las normas establecidas para éstas.

##### **Audiencia Presencial**

León (2019) cita a Couture (1991) y señala que la audiencia es dar a las partes en el proceso la oportunidad de exponer sus razones verbalmente o por escrito. Una audiencia es una oportunidad que brinda un juez o tribunal a una parte, testigo o experto para escuchar la versión, la versión y la intención de la disputa, ya sea ventajosa o desventajosa (León, 2019).

##### **Audiencias virtuales**

La Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de administración judicial del Ecuador, ha destinado sus recursos humanos y técnicos para asegurar la continuidad del sistema y la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso. Ha creado un Protocolo para realizar audiencias virtuales dentro de la instalación para minimizar el riesgo de transmisión de Covid-19 al evitar la congestión dentro de la instalación. Su propósito es priorizar su uso durante la emergencia sanitaria (Corte Nacional de Justicia, 2020).

En este sentido, han surgido una serie de estudios que han abordado el tema de la audiencia telemática y se han centrado en cómo se puede incidir en la garantía del estado de derecho. Por lo tanto, el uso de estos mecanismos puede conducir a una conducta inconstitucional a menos que se cubran estas protecciones.

La vulneración de estas garantías constitucionales obliga a intensificar el estudio de derecho y doctrina por cada uno de estos principios que se encuentren vulnerados en las audiencias telemáticas (Aguilar & Palacios, 2021).

### **2.2.3.2 Análisis del protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional Justicia.**

#### **Reglas para las audiencias virtuales**

El artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal determina que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en ese Código. El artículo 565 ibídem dispone que cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia. Protocolo de audiencias virtuales en la CNJ podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad (Corte Nacional de Justicia, 2020).

#### **Lineamientos técnicos para la realización de la audiencia virtual**

La Unidad Administrativa y de Talento Humano, de conformidad con el Estatuto Orgánico Funcional de la institución, tiene el deber de coordinar las audiencias de la Corte Nacional de Justicia a través del equipo que conforma la jefatura a fin de lograr su efectiva realización. Los servidores/as de la Unidad Administrativa y de Talento Humano serán los encargados de vigilar el cumplimiento y fortalecer el manejo adecuado de los salones virtuales de audiencias, coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la

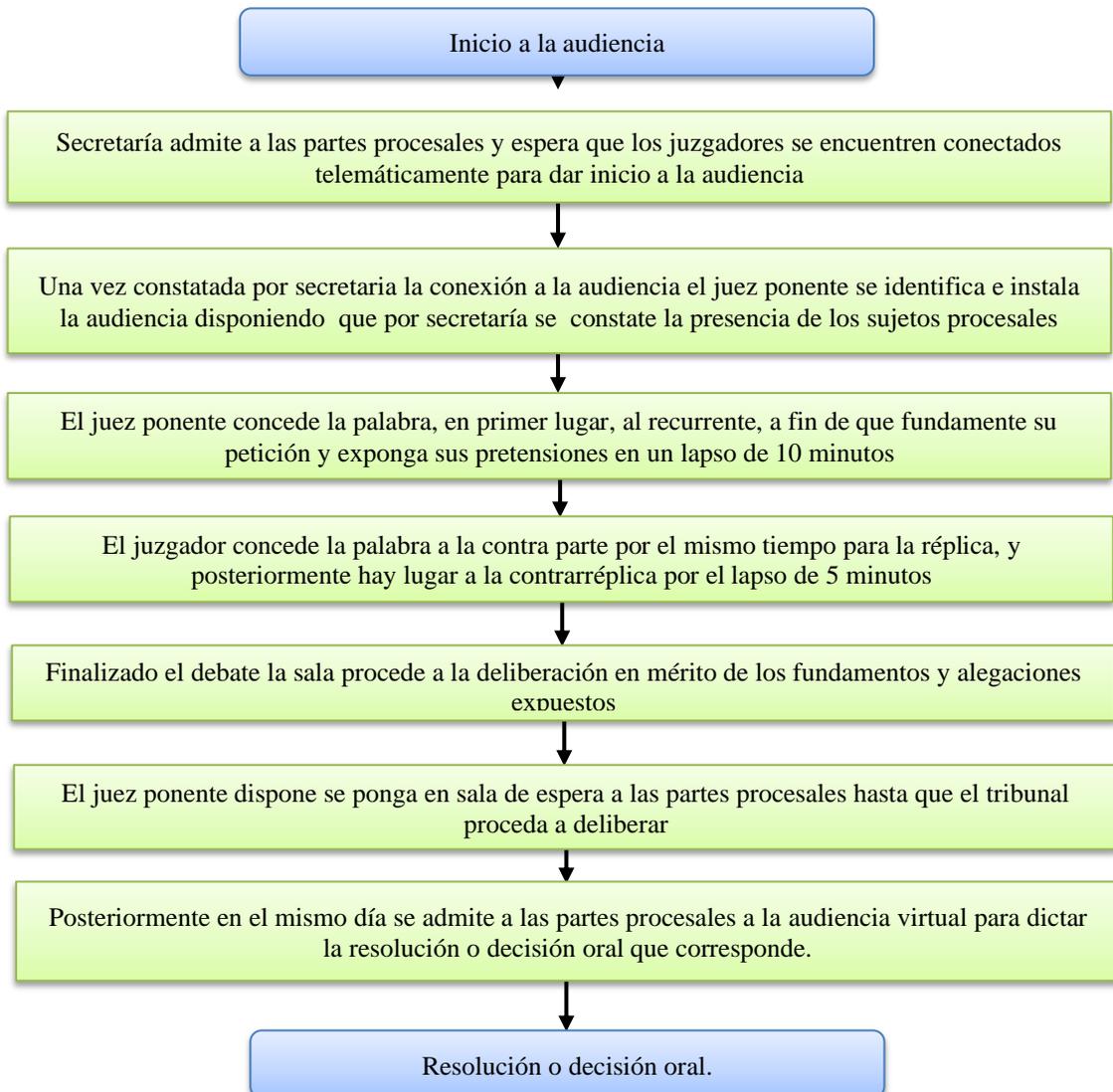
asistencia técnica y operativa a las y los juzgadores, partes procesales, defensa técnica, y más intervinientes para la efectiva realización de las audiencias. Además, será la encargada de llevar las estadísticas de las audiencias realizadas y no realizadas, según la información entregada por las y los secretarios relatores de cada sala (Corte Nacional de Justicia, 2020).

### 2.2.3.3 Características del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

El desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo se representa en el siguiente diagrama de flujo:

- **Diagrama de flujo del desarrollo de una audiencia virtual**

*Gráfico 1: Diagrama de flujo del desarrollo de una audiencia virtual*



**Fuente:** Corte Provincial de Justicia de Chimborazo  
**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

En varias ocasiones, se ha suspendido la audiencia para otro día y hora, en los cuales se convoca a las partes procesales con ese único fin de darse a conocer la resolución o decisión oral.

#### **2.2.3.4 Determinación del cumplimiento o vulneración al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica, dentro de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.**

Las audiencias virtuales son señaladas, sin que medie petición de parte como se establece en el Art.86 número 3 del COGEP, es decir, que a este tipo de audiencia pueden acudir las partes procesales que así lo deseen, por la sola disposición del juzgador, lo que constituye una vulneración de las garantías de derecho al debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica previstos en el Art.76 numeral 1 de la Constitución que señalan que *“corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la normas .....”* y en el Art.82 de la carta magna que expresa *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas , claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Las vulneraciones antes referidas se producen al momento que el juzgador dispone la realización de una audiencia virtual o telemática sin observar la norma legal prevista en el COGEP, que determina que aquella se realizara a petición de parte, inobservando además el principio dispositivo previstos en los Art. 4 y 5 del cuerpo legal antes señalado, que menciona que las audiencias *“podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación”* de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible, es decir, que estas audiencias telemáticas son la excepción y no la regla. Además, como ya se indicó el impulso del proceso corresponde a las partes procesales y de la misma manera la petición de acudir a la audiencia de forma virtual, conforme con el sistema dispositivo.

Las audiencias telemáticas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo vulneran el derecho al debido proceso, por cuanto no se observa el principio de inmediación previsto en el Art.5 número 17 del COIP, que se refiere que *“la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes”*.

Pues como se puede analizar en las audiencias telemáticas no se encuentran presentes las partes o sujetos procesales, e inclusive las conexiones en mucho de los casos son

defectuosas, lo que impide a los participantes escuchar y apreciar de forma clara y precisa los argumentos esgrimidos, por las partes contendientes, lo que a su vez atentaría al derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones contemplado en el Art.76 numero 7 literal c de la Constitución en concordancia con la agravación del derecho a la defensa contemplado en el Art.76 numero 7 literal a que expresa *“nadie podrá ser privado del derechos a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”*

El inicio de las mismas difiere con el inicio de las audiencias presenciales ya que en estas últimas se observa la puntualidad, esto es la hora señalada por el juzgador para la diligencia.

### **2.3 Hipótesis**

En las audiencias virtuales que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo no se observan las garantías básicas en el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.

## CAPÍTULO III. METODOLOGIA

### 3.1 Tipo de investigación

**Documental Bibliográfica.** - La investigación se respalda en fuentes bibliográficas confiables y acordes al tema presentado. Las fuentes bibliográficas corresponden a textos, libros, artículos científicos, opiniones de profesionales en la materia, leyes, documentos, sentencias, revistas, etc.

**Descriptiva.** - De acuerdo a este tipo de investigación se describe con claridad los fenómenos que intervienen en el proceso de análisis de los cuestionamientos derivados de las variables de estudio que son las seguridades jurídicas y el debido proceso en las audiencias virtuales que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**De campo.** - Las investigaciones se desarrollará directamente en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo que es el lugar de los hechos, en donde se realizan las audiencias virtuales con la participación de los profesionales de Derecho como son los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Abogados en libre ejercicio.

### 3.2 Diseño de Investigación

Debido a la naturaleza, y características del problema presentado en la investigación, la misma se enmarca en el diseño no experimental debido a que los fenómenos son estudiados de acuerdo a como se van presentando en los procesos virtuales de las audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### 3.3 Enfoque de investigación

Será de enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque se adoptará un proceso sistemático y metodológico para describir las cualidades y características del problema establecido, esto es, determina la vulneración de la garantía constitucional al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, determinados en la Constitución de la República del Ecuador. Cuantitativo porque se requiere la tabulación estadística de los resultados a obtenerse de la encuesta que se realizará a Jueces de Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Abogados de libre ejercicio del cantón Riobamba.

### 3.4 Técnicas de recolección de Datos

#### 3.4.1. Técnicas e instrumentos de investigación

##### 3.4.1.1. Técnicas de investigación

La técnica adecuada para la presente investigación es la entrevista que se aplicará a la muestra establecida.

**Encuesta.** - Esta es una técnica que da la posibilidad de recolectar datos en la unidad de análisis, es una intervención personalizada que se realizará a los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y abogados en libre ejercicio con el fin de recabar información concerniente a las variables del estudio presente.

##### 3.4.1.2. Instrumentos de investigación

Para la realización de la encuesta se utilizará como instrumento la guía de preguntas abiertas y cerradas en opción simple, de acuerdo al texto de cada una de ellas.

### 3.5 Población de estudio y tamaño de muestra,

#### 3.5.1 Población de estudio

*Tabla 1: Población*

Población	Cantidad
Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	6
Abogados especializados en libre ejercicio	14
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Fuente:** Abogados y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo  
**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

#### 3.5.2 Tamaño de muestra

La población de estudio está compuesta por 20 profesionales de forma interlineal, no probabilística por conveniencia.

### 3.6 Métodos de análisis

En la presente investigación se establecerá la metodología por métodos, técnicas,

instrumentos y recursos que serán utilizados para la obtención de los objetivos planteados.

### **3.6.1 Unidad de análisis**

La unidad de análisis del presente proyecto de investigación son los abogados en libre ejercicio y los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### **3.6.2 Métodos**

En la investigación se emplearon los métodos: jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo.

**Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

**Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

**Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

**Método Descriptivo:** permite describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del “tiempo”, analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

### **3.7 Procesamiento de datos**

Con la finalidad de procesar los datos se utilizarán técnicas matemáticas, informáticas y estadísticas, lo cual permitirá el diseño de tablas y gráficos.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Análisis jurídico del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia.**

En base a observaciones realizadas en el transcurso de una audiencia virtual realizada en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se ha realizado el siguiente análisis, primeramente, identificando el procedimiento realizado, de la siguiente manera:

1. Inicio a la audiencia
2. Secretaría admite a las partes procesales y espera que los juzgadores se encuentren conectados telemáticamente para dar inicio a la audiencia
3. Una vez constatada por secretaria la conexión a la audiencia el juez ponente se identifica e instala la audiencia disponiendo que por secretaría se constate la presencia de los sujetos procesales
4. El juez ponente concede la palabra, en primer lugar, al recurrente, a fin de que fundamente su petición y exponga sus pretensiones en un lapso de 10 minutos
5. El juzgador concede la palabra a la contra parte por el mismo tiempo para la réplica, y posteriormente hay lugar a la contrarréplica por el lapso de 5 minutos
6. Finalizado el debate la sala procede a la deliberación en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestos
7. El juez ponente dispone se ponga en sala de espera a las partes procesales hasta que el tribunal proceda a deliberar
8. Posteriormente en el mismo día se admite a las partes procesales a la audiencia virtual para dictar la resolución o decisión oral que corresponde.
9. Resolución o decisión oral.

Siguiendo con el Análisis jurídico del desarrollo de la audiencia virtual, se emiten los siguientes criterios acordes al sustento jurídico acerca de lo referente a la posible vulneración de las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica

### **4.2 La vulneración de las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.**

El criterio emitido a continuación está respaldado con el argumento descrito en el marco

teórico de la presente investigación.

Las audiencias virtuales son señaladas, sin que medie petición de parte como se establece en el Art.86 número 3 del COGEP, es decir, que a este tipo de audiencia pueden acudir las partes procesales que así lo deseen, por la sola disposición del juzgador, lo que constituye una vulneración de las garantías de derecho al debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica previstos en el Art.76 numeral 1 de la Constitución que señalan que “corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la normas .....” y en el Art.82 de la carta magna que expresa “ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas , claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Las vulneraciones antes referidas se producen al momento que el juzgador dispone la realización de una audiencia virtual o telemática sin observar la norma legal prevista en el COGEP, que determina que aquella se realizara a petición de parte, inobservando además el principio dispositivo previstos en los Art. 4 y 5 del cuerpo legal antes señalado, que menciona que las audiencias “podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación” de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible, es decir, que estas audiencias telemáticas son la excepción y no la regla. Además, como ya se indicó el impulso del proceso corresponde a las partes procesales y de la misma manera la petición de acudir a la audiencia de forma virtual, conforme con el sistema dispositivo.

Las audiencias telemáticas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo vulneran el derecho al debido proceso, por cuanto no se observa el principio de inmediación previsto en el Art.5 número 17 del COIP, que se refiere que “la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes”.

Pues como se puede analizar en las audiencias telemáticas no se encuentran presentes las partes o sujetos procesales, e inclusive las conexiones en mucho de los casos son defectuosas, lo que impide a los participantes escuchar y apreciar de forma clara y precisa los argumentos esgrimidos, por las partes contendientes, lo que a su vez atentaría al derechos a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones contemplado en el Art.76 numero 7 literal c de la Constitución en concordancia con la agravación del derecho a la defensa contemplado en el Art.76 numero 7 literal a que expresa “nadie podrá ser privado

del derechos a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”

El inicio de las mismas difiere con el inicio de las audiencias presenciales ya que en estas últimas se observa la puntualidad, esto es la hora señalada por el juzgador para la diligencia.

### 4.3 Resultado de las encuestas

**Objetivo:** Recopilar información que determine el criterio de los abogados de libre ejercicio y jueces, sobre la vulneración del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica que se generan en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

#### 4.3.1 Abogados en libre ejercicio

1. ¿Ha participado usted en alguna audiencia celebrada mediante medios virtuales?

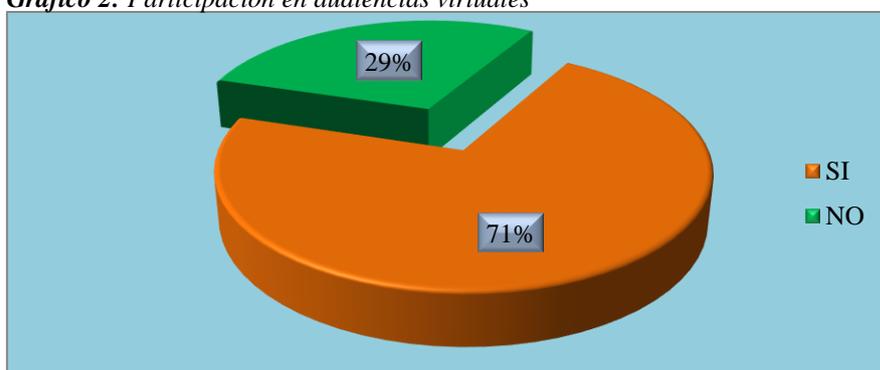
*Tabla 2: Participación en audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	71%
NO	4	29%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 2: Participación en audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 71% de los abogados encuestados ha participado en alguna audiencia celebrada mediante medios virtuales, y el 29% no ha participado. De acuerdo al resultado de esta pregunta, es claro manifestar que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales, la cual no puede estar de lado.

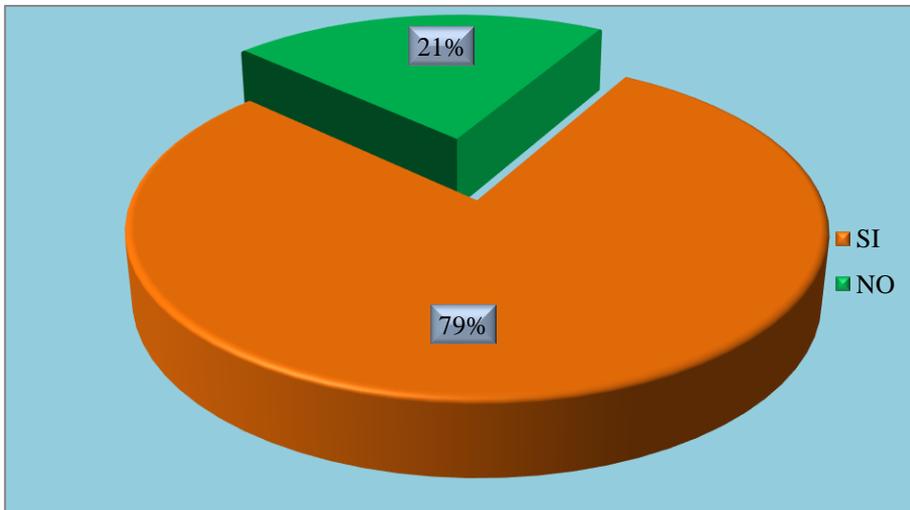
2. ¿Ha hecho uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en un Proceso Judicial?

**Tabla 3:** *Uso de las TIC en Procesos Judiciales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	79%
NO	3	21%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio  
**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 3:** *Uso de las TIC en Procesos Judiciales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio  
**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 79% de los abogados encuestados ha hecho uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en un Proceso Judicial, mientras el 21% no lo ha hecho. De acuerdo al resultado de esta pregunta, es claro manifestar que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales, la cual no puede estar de lado.

3. ¿Está de acuerdo con la implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia?

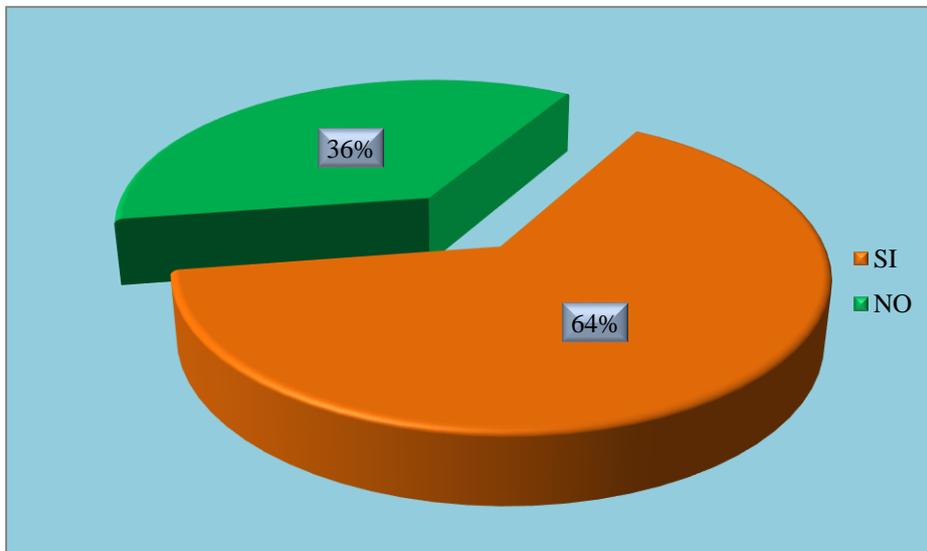
**Tabla 4:** Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	64%
NO	5	36%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 4:** Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 64% de los abogados encuestados está de acuerdo con la implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia, mientras el 36% dice que no. De acuerdo al resultado de esta pregunta, es claro manifestar que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales.

4. ¿Cree usted que debería implementarse más información sobre el protocolo de las audiencias virtuales?

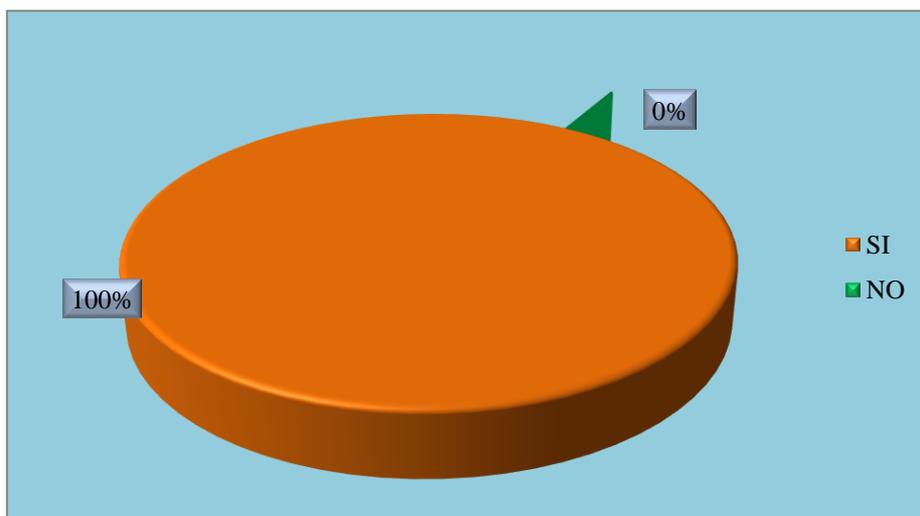
*Tabla 5: Información sobre el protocolo de las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	100%
NO	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 5: Información sobre el protocolo de las audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 100% de los abogados encuestados cree que debería implementarse más información sobre el protocolo de las audiencias virtuales. Existe un consenso general respecto a esta pregunta, por lo que se considera importante que se provea más información sobre el desarrollo de las audiencias virtuales.

5. ¿Considera usted que se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales?

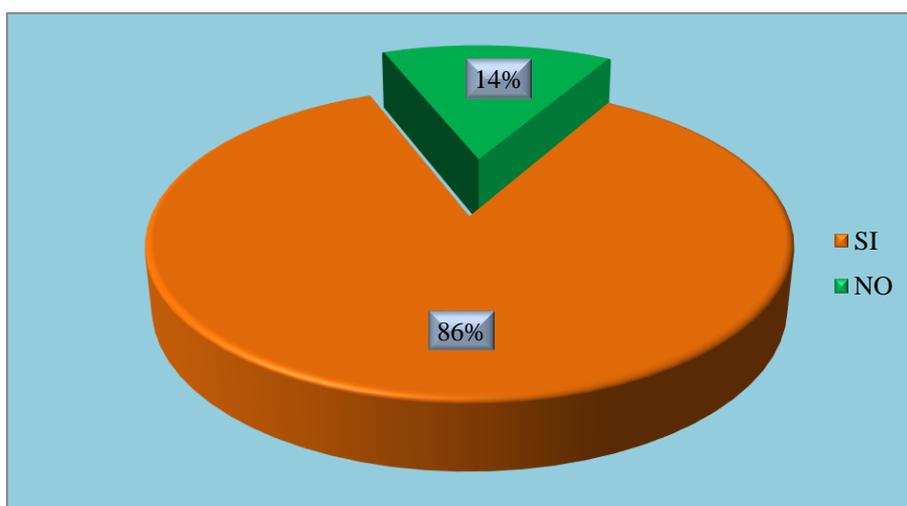
**Tabla 6:** Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	86%
NO	2	14%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 6:** Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 86% de los abogados encuestados considera que se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales, y el 14% no está de acuerdo. Según el criterio de los profesionales encuestados se observa que la mayoría está de acuerdo en la vulneración que se da en el transcurso de éstas audiencias.

6. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el debido proceso y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales?

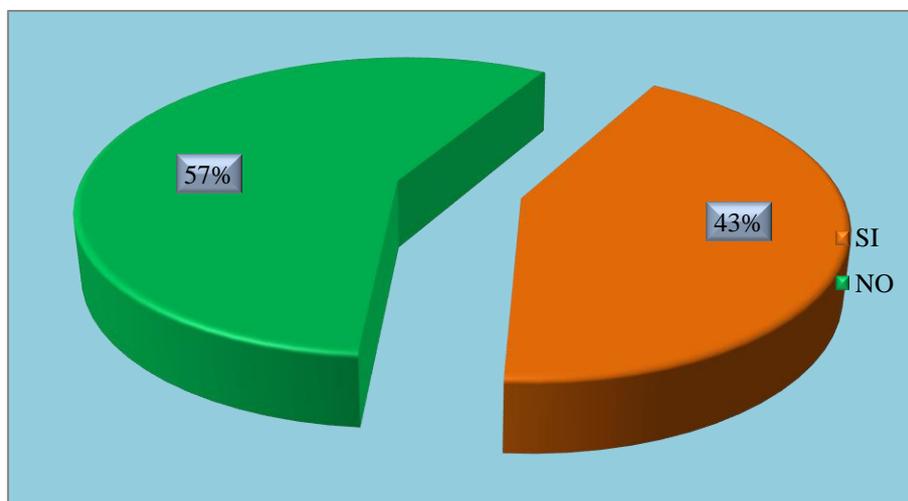
*Tabla 7: Cumplimiento cabal de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	43%
NO	8	57%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 7: Cumplimiento cabal de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 43% de los abogados encuestados considera que se cumple a cabalidad la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales, y el 57% indica que no. Se debe tomar en cuenta este criterio con el fin de buscar mecanismos legales que ayuden a solucionar este problema.

7. ¿Cree usted que son necesarias las normas procesales para garantizar la seguridad jurídica en las audiencias virtuales?

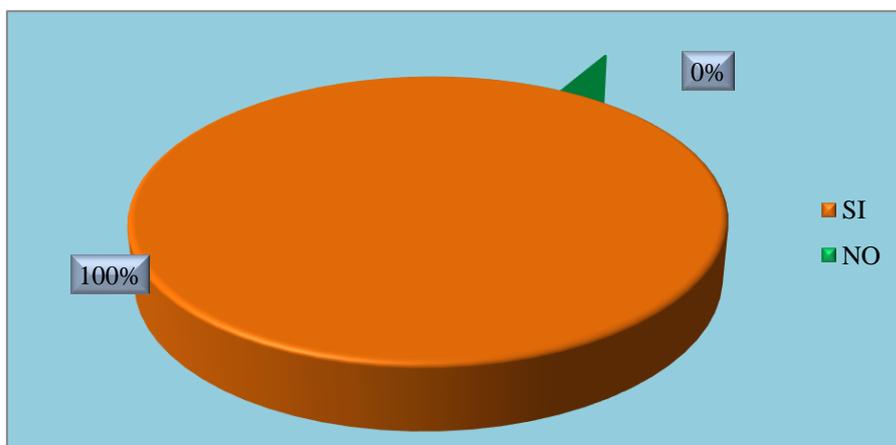
**Tabla 8:** Necesidad de las normas procesales en las audiencias virtuales

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	100%
NO	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 8:** Necesidad de las normas procesales en las audiencias virtuales



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 100% de los abogados encuestados piensa que son necesarias las normas procesales para garantizar el debido proceso en las audiencias virtuales. Estas normas, debidamente respaldadas en las leyes, permiten garantizar el debido proceso en todo tipo de audiencias.

8. ¿Considera usted que se aplica en todos los casos las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales?

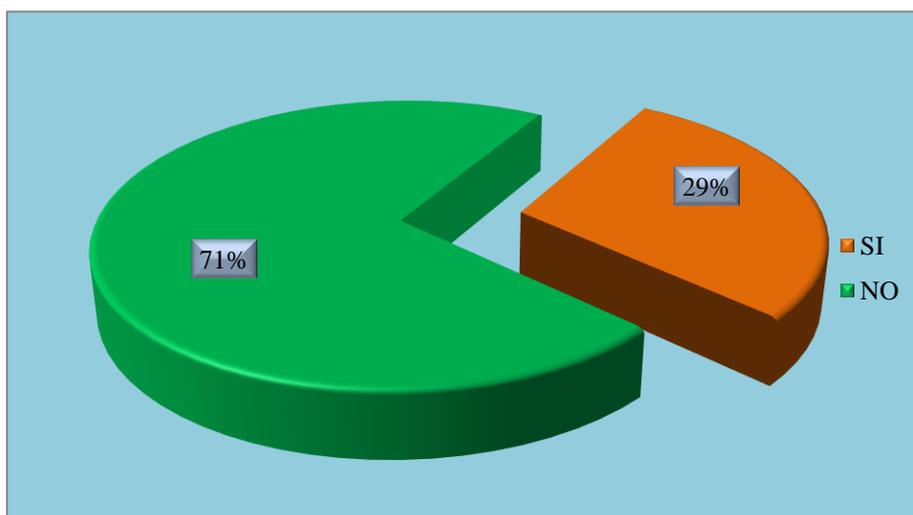
*Tabla 9: Aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	29%
NO	10	71%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 9: Aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 71% de los abogados encuestados considera que no se aplican en todos los casos las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales, y el 29% considera que si se aplican. Existen criterios mayoritarios de los profesionales encuestados, con respecto al tema de la pregunta, sin embargo, se debe tomar en cuenta el criterio de los que piensan que si existe la aplicación necesaria de las garantías básicas.

9. ¿Piensa usted que existe vulneración del derecho de contradicción durante el proceso de una audiencia virtual?

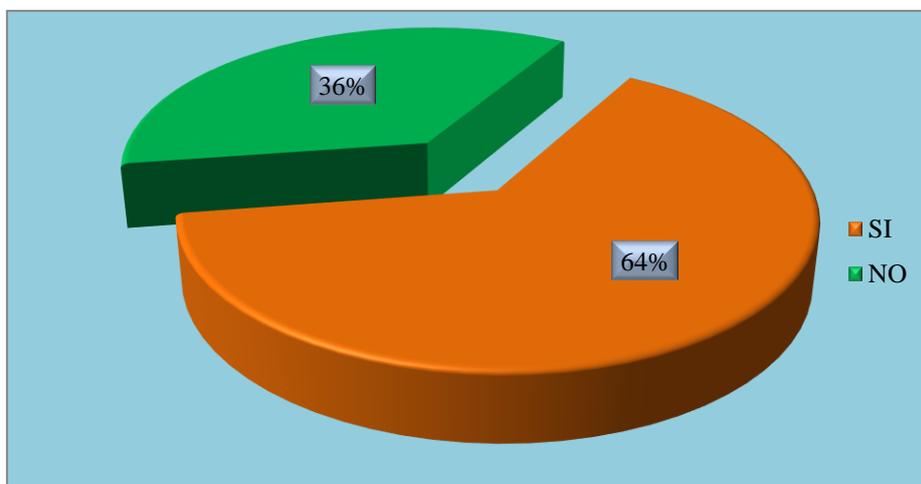
*Tabla 10: Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	64%
NO	5	36%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 10: Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 64% de los abogados encuestados cree que existe vulneración del derecho de contradicción durante el proceso de una audiencia virtual, el 36% cree que no es así. El criterio mayoritario de los abogados encuestados acerca de que se vulneran este tipo de principios, promueve la idea de solucionar jurídicamente este problema que afecta el debido proceso en las audiencias virtuales.

**10. ¿Usted está de acuerdo que las audiencias virtuales lleguen a trascender de manera permanente, en caso de que cambien las condiciones?**

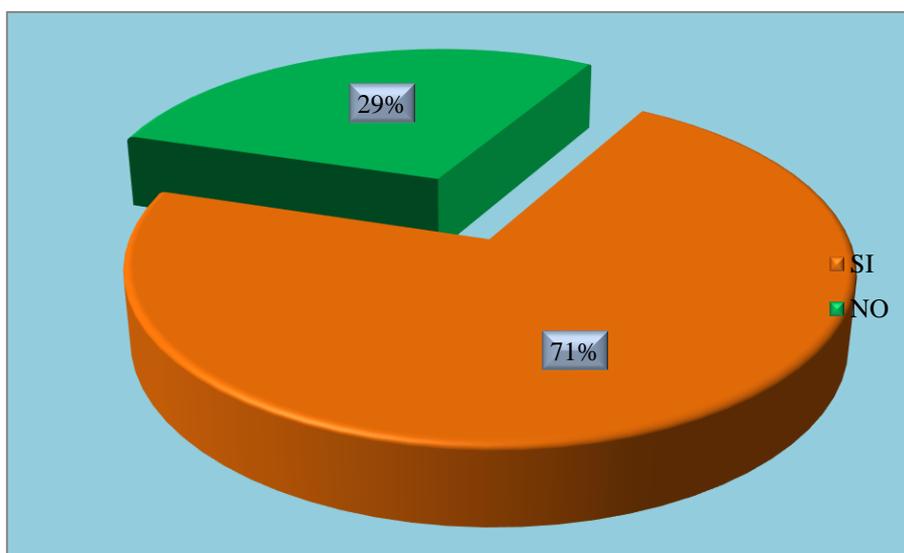
*Tabla 11: Permanencia de las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	71%
NO	4	29%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 11: Permanencia de las audiencias virtuales*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 71% de los abogados encuestados está de acuerdo que las audiencias virtuales lleguen a trascender de manera permanente, en caso de que cambien las condiciones, por el contrario, el 29% considera que no se lo debería hacer. Como se explica anteriormente, de acuerdo a las circunstancias que se vive en la actualidad, se requiere la continuidad de este tipo de audiencias.

11. ¿Considera usted que las audiencias virtuales son un medio eficaz y eficiente para que el juzgador pueda tomar una resolución?

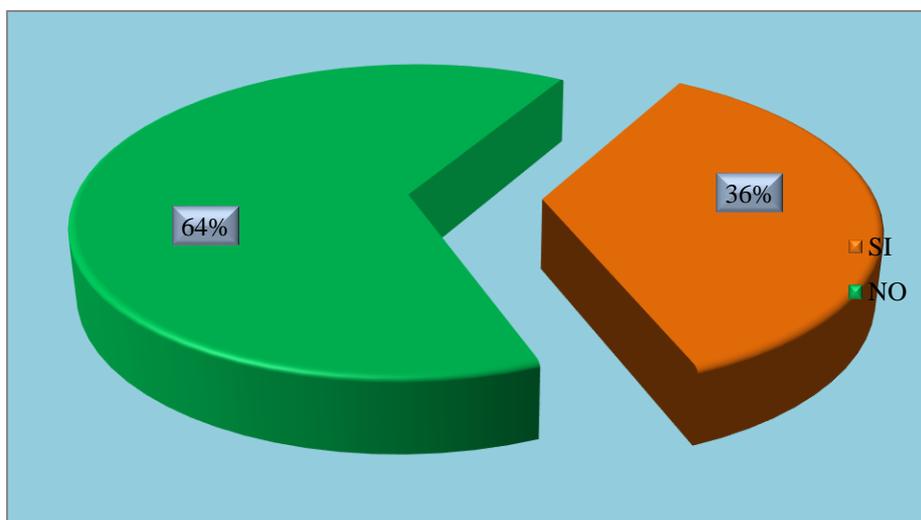
*Tabla 12: Eficacia de las audiencias virtuales para tomar una resolución*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	36%
NO	9	64%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 12: Eficacia de las audiencias virtuales para tomar una resolución*



**Fuente:** Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 36% de los abogados encuestados considera que las audiencias virtuales son un medio eficaz y eficiente para que el juzgador pueda tomar una resolución, y el 64% indica que no está de acuerdo. Según el criterio de los profesionales encuestados, manifiestan, en su mayoría, que es mejor el desarrollo de las audiencias en forma presencial.

### 4.3.2 Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

1. ¿Ha participado usted en alguna audiencia celebrada mediante medios virtuales?

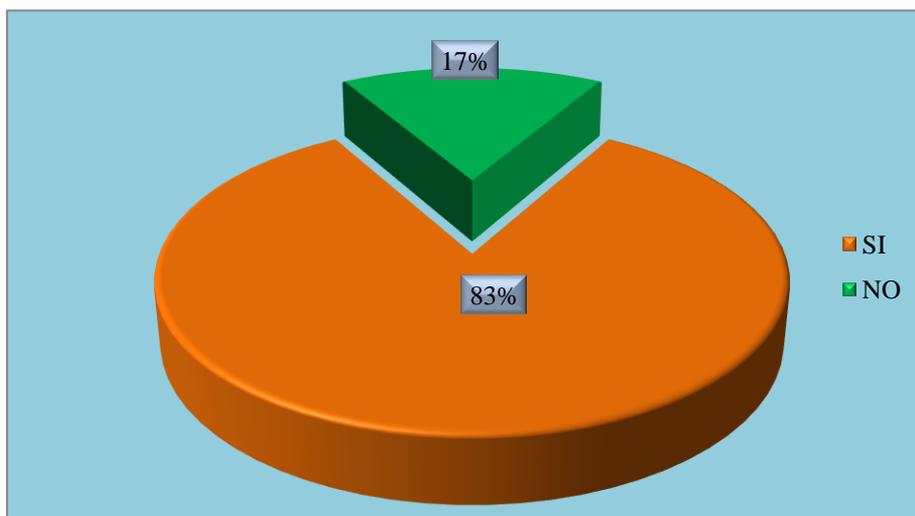
*Tabla 13: Participación en audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 13: Participación en audiencias virtuales*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 83% de los Jueces encuestados ha participado en alguna audiencia celebrada mediante medios virtuales, y el 17% no ha participado. De acuerdo al resultado de esta pregunta, es claro manifestar que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales.

2. ¿Ha hecho uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en un Proceso Judicial?

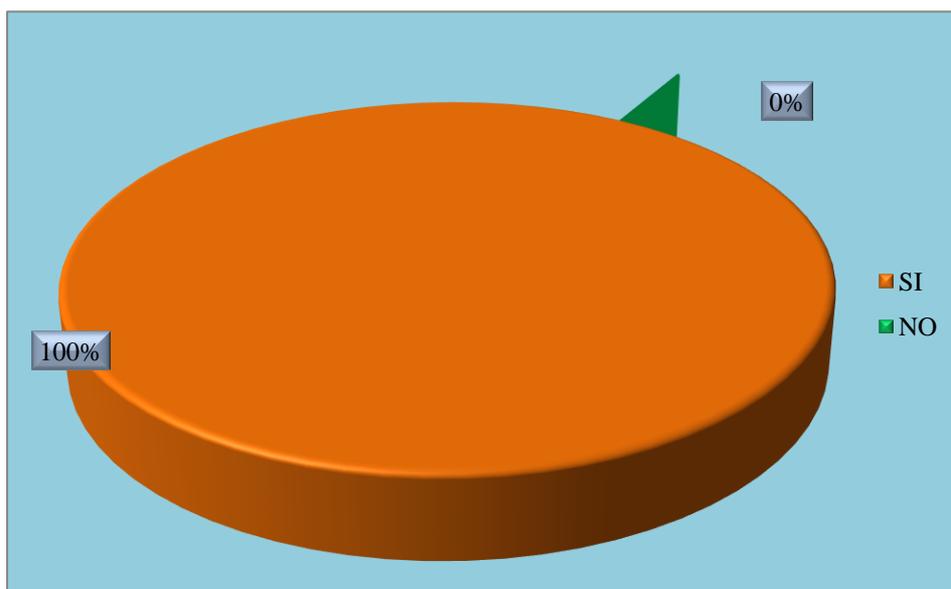
*Tabla 14: Uso de las TIC en Procesos Judiciales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 14: Uso de las TIC en Procesos Judiciales*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 100% de los Jueces encuestados ha hecho uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en un Proceso Judicial, y el 0% no ha hecho uso. De acuerdo al resultado de esta pregunta, es claro manifestar que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales.

3. ¿Está de acuerdo con la implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia?

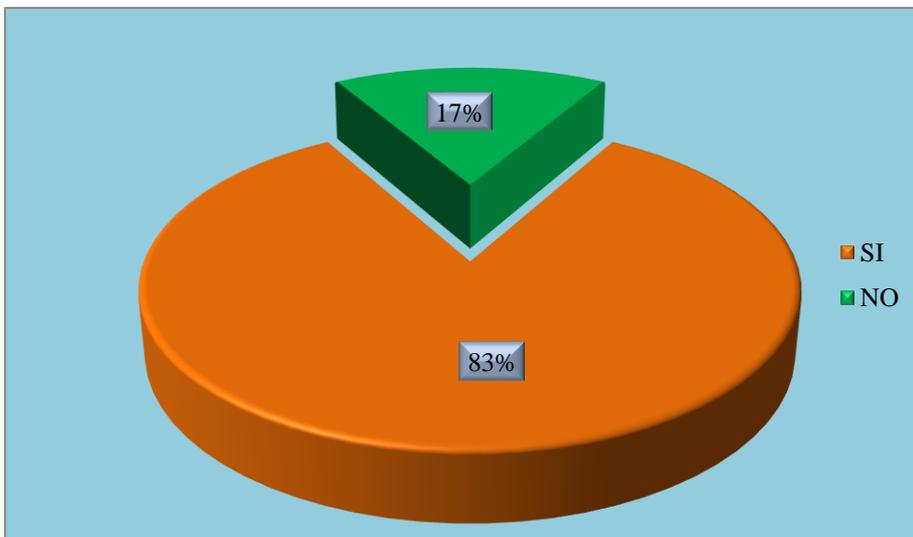
*Tabla 15: Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 15: Implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 83% de los Jueces encuestados está de acuerdo con la implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia, el 17% no está de acuerdo. Con el resultado de esta pregunta, se determina que la tecnología es parte fundamental en todas las actividades procesales.

4. ¿Cree usted que debería implementarse más información sobre el protocolo de las audiencias virtuales?

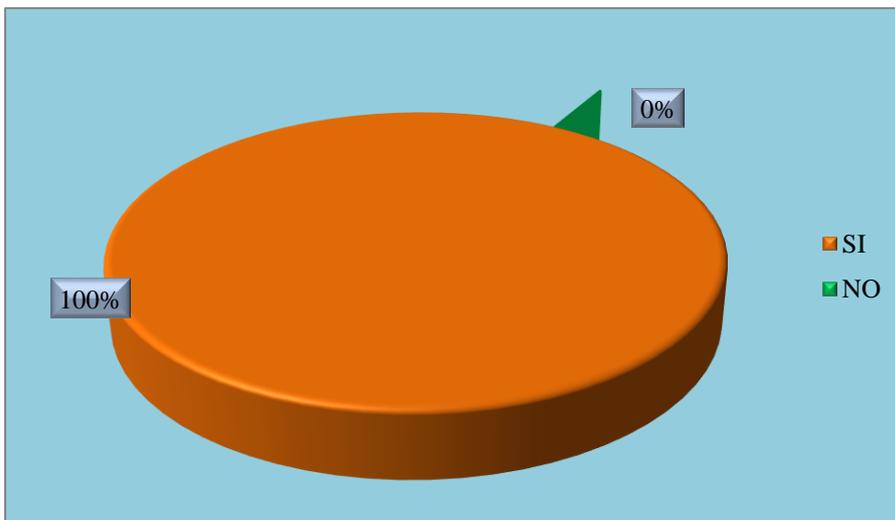
*Tabla 16: Información acerca del protocolo de las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 16: Información acerca del protocolo de las audiencias virtuales*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 100% de los Jueces cree que debería implementarse más información sobre el protocolo de las audiencias virtuales. Es importante una socialización más a fondo sobre todo lo que concierne al desarrollo de las audiencias virtuales.

5. ¿Considera usted que se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales?

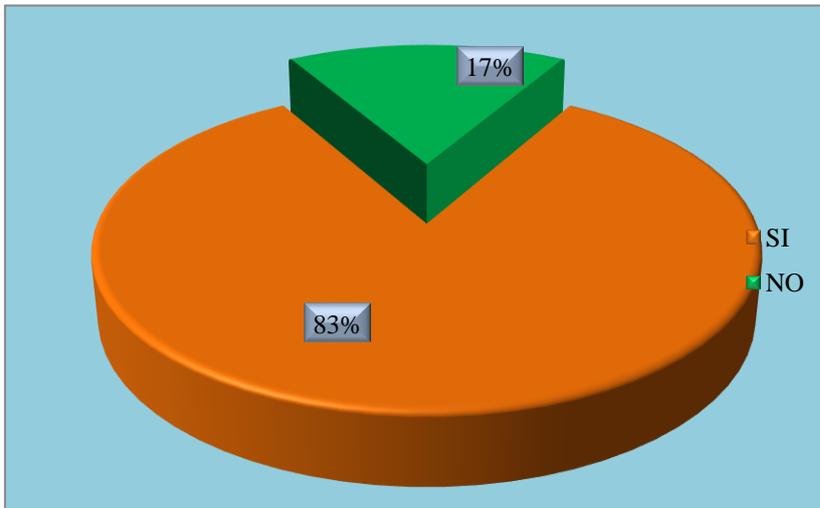
*Tabla 17: Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 17: Vulneración de la seguridad jurídica y el debido proceso*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 83% de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo encuestados considera que se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales, el 17% no está de acuerdo. Según el criterio de los profesionales encuestados se observa que la mayoría no están de acuerdo en estas vulneraciones que se dan en el transcurso de las audiencias mencionadas.

6. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el debido proceso y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales?

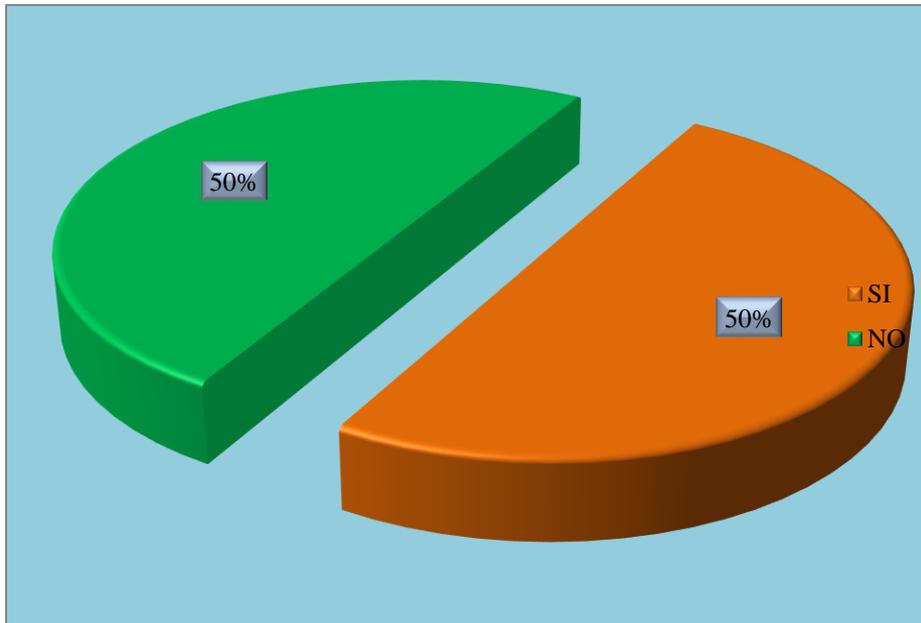
**Tabla 18:** Fiel cumplimiento de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	50%
NO	3	50%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 18:** Fiel cumplimiento de la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 50% de los Jueces considera que se cumple a cabalidad la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales, así también, el otro 50% indica que no. Se debe tomar en cuenta este criterio con el fin de buscar mecanismos legales que ayuden a solucionar este problema.

7. ¿Piensa usted que son necesarias las normas procesales para garantizar el debido proceso en las audiencias virtuales?

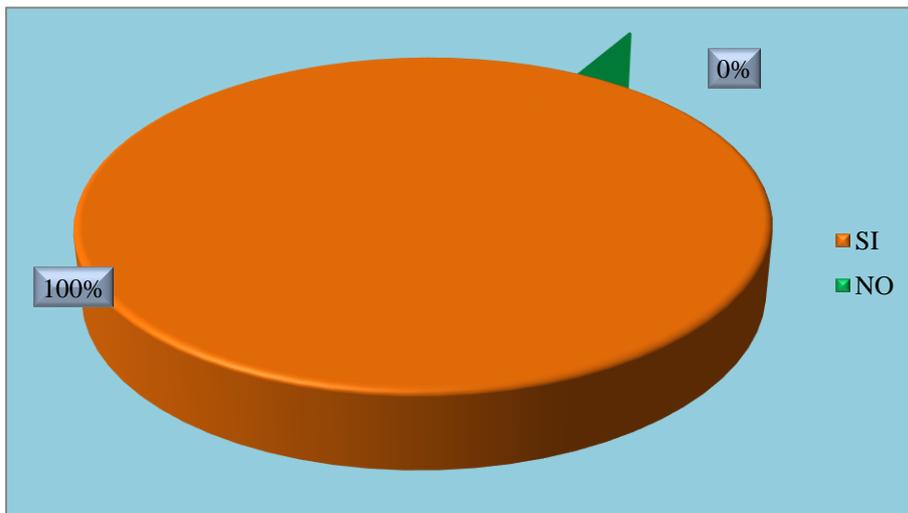
**Tabla 19:** Normas procesales necesarias de las en las audiencias virtuales

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100%
NO	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Gráfico 19:** Normas procesales necesarias de las en las audiencias virtuales



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 100% de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo piensa que son necesarias las normas procesales para garantizar el debido proceso en las audiencias virtuales. Las normas, debidamente respaldadas en las leyes, permiten garantizar el debido proceso en todo tipo de audiencias.

8. ¿Considera usted que se aplica en todos los casos las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales?

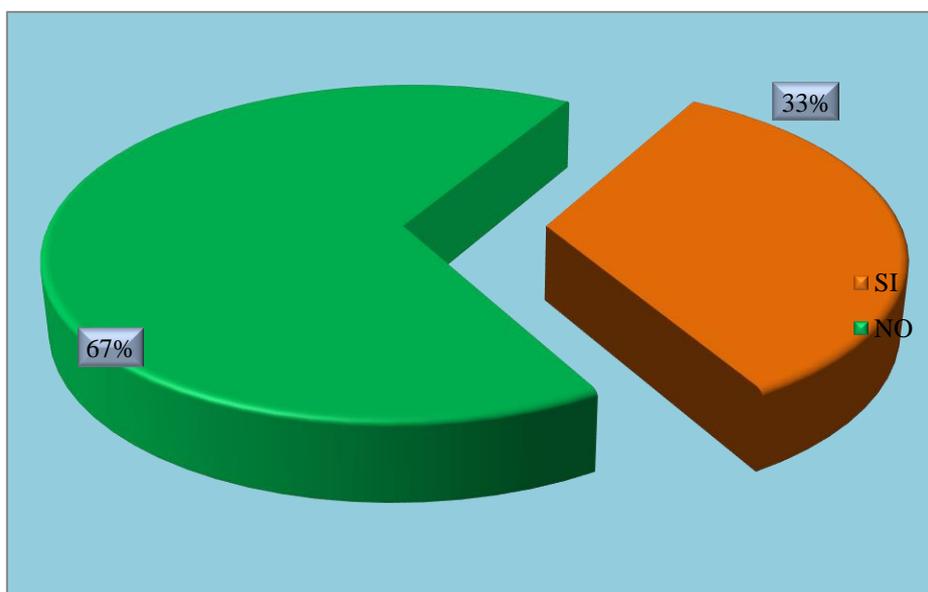
*Tabla 20: Aplicación de las garantías básicas del debido proceso*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	33%
NO	4	67%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 20: Aplicación de las garantías básicas del debido proceso*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 33% de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo encuestados considera que se aplican en todos los casos las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales, el 67% indica que no. De acuerdo al criterio de los Jueces, existe un porcentaje mayor acerca de que no existe la aplicación necesaria de las garantías básicas en las audiencias virtuales.

9. ¿Piensa usted que existe vulneración del derecho de contradicción durante el proceso de una audiencia virtual?

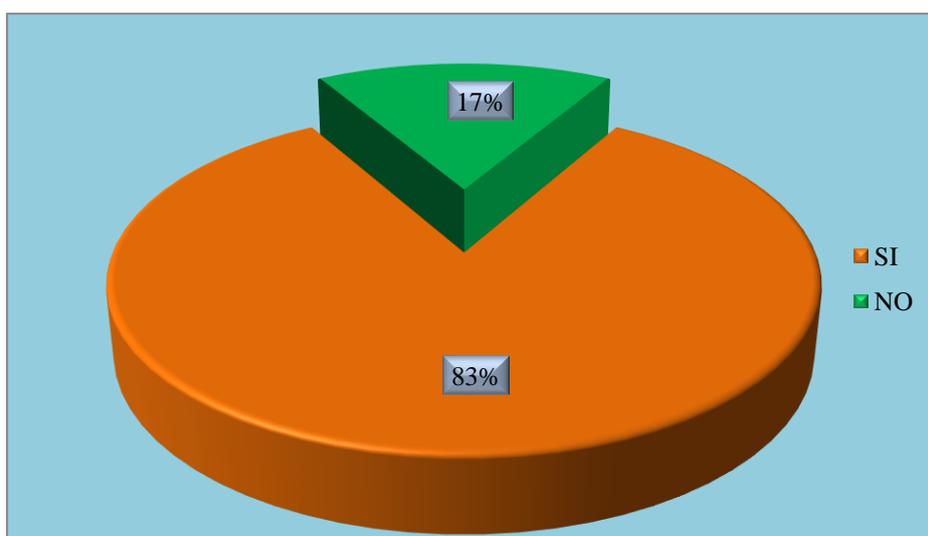
*Tabla 21: Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 21: Vulneración del derecho de contradicción en audiencias virtuales*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 83% de los Jueces cree que existe vulneración del derecho de contradicción durante el proceso de una audiencia virtual, el 17% considera lo contrario. Este criterio, relacionado con la vulneración de estos principios, ratifica la idea de solucionar jurídicamente este problema que afecta el debido proceso en las audiencias virtuales.

10. ¿Usted está de acuerdo que las audiencias virtuales lleguen a trascender de manera permanente, en caso de que cambien las condiciones?

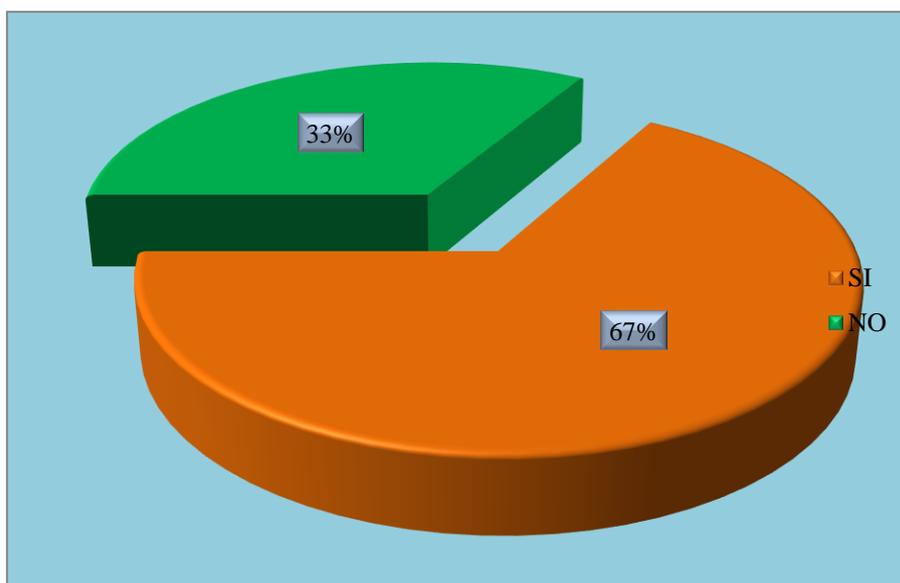
*Tabla 22: Uso permanente de las audiencias virtuales*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	67%
NO	2	33%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 22: Uso permanente de las audiencias virtuales*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 67% de los Jueces encuestados está de acuerdo que las audiencias virtuales lleguen a trascender de manera permanente, en caso de que cambien las condiciones, por el contrario, el 33% considera que no. Como se explica anteriormente, de acuerdo a las circunstancias que se vive en la actualidad, se requiere la continuidad de este tipo de audiencias.

11. ¿Considera usted que las audiencias virtuales son un medio eficaz y eficiente para que el juzgador pueda tomar una resolución?

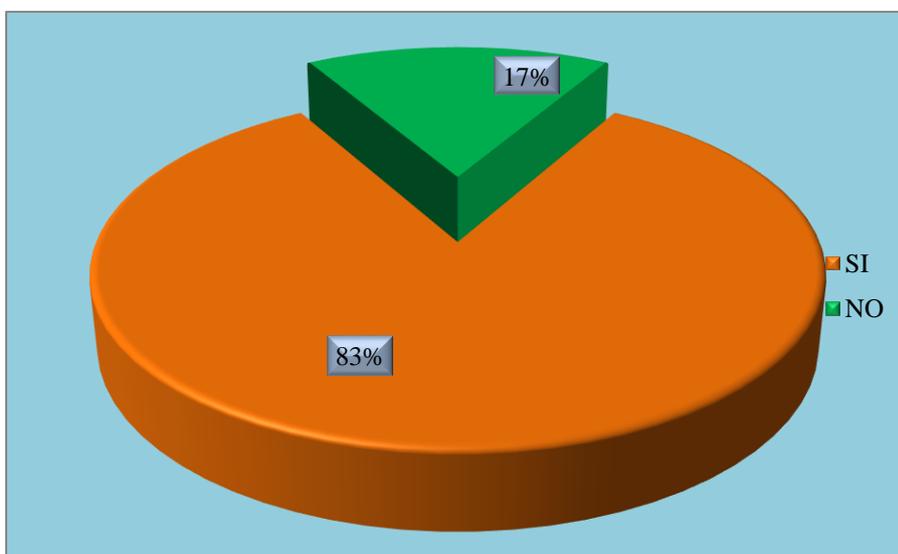
*Tabla 23: Eficacia de las audiencias virtuales para tomar resoluciones*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

*Gráfico 23: Eficacia de las audiencias virtuales para tomar resoluciones*



**Fuente:** Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

**Elaborado por:** Barrionuevo, Estefanía 2022

**Interpretación:** El 83% de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo encuestados considera que las audiencias virtuales son un medio eficaz y eficiente para que el juzgador pueda tomar una resolución y el 17%, considera que no. De acuerdo al criterio de los profesionales encuestados, están de acuerdo en el desarrollo de las audiencias virtuales, debido a que, si es posible llegar a las resoluciones necesarias.

#### **4.4 Discusión de resultados**

De acuerdo a la investigación realizada, la garantía del debido proceso, como lo manifiestan Lúa y Luzarraga (2018) La naturaleza jurídica del debido proceso se basa principalmente en la base de derecho humano constitucionalizado. El enfoque claro es que está establecido, fundamentalmente, dentro de las disposiciones de la Constitución. Además se fundamenta de acuerdo a los derechos humanos, según los mismos autores, en referencia a que, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 8, 9, 10 y 11 se estipula las diferentes garantías inmersas dentro del debido proceso, igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 8 y 9, determinan que este derecho humano debe ser respetado y garantizado por los Estados, de manera que el debido proceso y sus garantías, no permitan que los derechos de las personas sean afectados por la carencia de un justo juicio (Lúa & Luzarraga, 2018).

Este tipo de fundamentaciones refuerzan el tema en estudio, de manera que, a la luz de los resultados de las encuestas, la garantía del debido proceso debe ser parte importante dentro del desarrollo de las audiencias virtuales a desarrollarse en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Así mismo, el análisis jurídico del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se ha establecido que debe regirse al Protocolo para la realización de audiencias virtuales, establecido por la Corte Nacional de Justicia, en el año 2020, en el que se indica que:

La modalidad en la cual se llevan a cabo las audiencias es un asunto que corresponde exclusivamente a las y los jueces, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución y la ley. Los lineamientos de este protocolo son una guía para asegurar el correcto desarrollo de las audiencias convocadas de forma telemática, utilizando la tecnología y los sistemas informáticos para administrar justicia de forma remota y para minimizar el impacto de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse en el desarrollo de estas. Se hace un llamado a las partes procesales y usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos retos que este salto tecnológico significa para la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que vive el país y el mundo (Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 2).

En base a estas regulaciones, las audiencias virtuales que desarrollan en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, cuyo proceso se describe en apartados anteriores, se observó que, pese a seguir los lineamientos respectivos, adolece de vulneraciones relacionadas a la garantía del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. De manera que se requiere normar su desarrollo en fiel cumplimiento de lo que se ha establecido para que se cumplan a cabalidad los que está establecido.

En uno de los resultados de las encuestas se manifiesta que se podría verse afectado en una audiencia virtual el derecho a la contradicción, y este punto está de acuerdo a lo que manifiestan Aguilar y Palacios. (2021), en donde se indica que existe la posibilidad, que en estas audiencias virtuales se violenten algunos principios como los de inmediación y de contradicción, y resulta relevante el principio de inmediación por cuanto supone algunas desventajas que afectarían el criterio del juez al momento de la valoración testimonial de las partes, y la evidencia probatoria.

Además de lo anterior los autores manifiestan que:

Por otro lado, se contempla también la posibilidad de vulneración de derechos relacionados a la adecuada defensa, en tanto que las partes procesales no tienen contacto directo con la evidencia probatoria ni en su relación con el juez. Es evidente también que esta percepción podría variar de acuerdo a la complejidad de los casos (considerando que muchos de estos habrán recurrido al proceso abreviado, como en los casos de flagrancias) (Aguilar & Palacios, 2021, p. 79).

Es por esto que esta problemática debe ser abordada debido a que pueden afectar el normal desarrollo de las audiencias virtuales con la vulneración de los principios y derechos constitucionales indicados. La vulneración de estas garantías constitucionales implica la necesidad de profundizar desde el estudio jurídico y doctrinal cada uno de estos principios que se consideran vulnerados en la audiencia telemática.

Además, se debe considerar que los sistemas de justicia están orientados a indagar la problemática antes que el juzgar a alguien si es o no culpable, es decir que, el objetivo principal es sacar a luz la verdad de los hechos, de forma ecuánime y justa. El asumir que un proceso llevado equitativamente, brindará garantías en beneficio de las partes procesales

(Aguilar & Palacios, 2021). Es importante considerar que los jueces deberán adoptar las medidas que sean pertinentes con el fin de garantizar el debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y los principios procesales dentro de la ejecución de una audiencia virtual (Consejo de la Judicatura, 2021).

De las encuestas efectuadas a los Abogados en libre ejercicio y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se pudo evidenciar que la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales en ocasiones se han visto vulnerados.

Se pudo evidenciar que la totalidad los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, y Abogados en libre ejercicio de los encuestados consideran que las TIC son herramientas importantes y necesarias en las audiencias, con lo que se convierten en virtuales, es así que la tecnología no está descartada en el desarrollo de estos procesos judiciales en las cortes.

La gran mayoría de los encuestados han indicado que, en efecto, durante el desarrollo de las audiencias virtuales se deben observar normas que respeten la seguridad jurídica y el debido proceso, debido a que en varias circunstancias existe vulneraciones de estos derechos constitucionales.

Se manifiesta, también, por parte de los Jueces de Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, que los juzgadores disponen la realización de audiencias virtuales sin que haya petición, de parte, según el Art. 86, numeral de la 3 Código Orgánico General de Procesos (COGEP): “Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología”.

Además, de la información receptada mediante la aplicación de las encuestas, los profesionales tienen criterios compartidos respecto a la realización o no de las audiencias virtuales en las que se tomen las debidas resoluciones que sean necesarias para la solución de conflictos.

Entre otros criterios se destacan algunos como los relacionados con los inconvenientes que se presentan durante el desarrollo de las audiencias virtuales, pueden ser:

- El mal funcionamiento, que pueden causar vulneración de los derechos, pueden ser también problemas técnicos.
- El mal uso de los equipos en las audiencias, provocado por falta de experiencia de los que manipulan dichos equipos.
- Interrupción o corte de las audiencias por falta o poca señal de internet, que son acontecimientos, muchas veces inesperados.

Otra de las vulneraciones que pueden acontecer durante el desarrollo de las audiencias virtuales y que se debe tomar en cuenta, es que, en ocasiones especiales, durante el acto de un juicio o un procesado, se declare el abandono, o se le juzgue en ausencia por su inasistencia a la audiencia o se perjudique al no poder revisar si el defensor tiene procuración judicial.

Tomando en cuenta la opinión de los profesionales encuestados, quienes manifiestan que también existe vulneración de los derechos de contradicción porque no se puede contradecir de forma debida los elementos probatorios e inclusive la representación.

Así también los Jueces consultados expresa la opinión que se deberían modificar y adecuar las leyes en las audiencias virtuales, debido a la obligatoriedad de los Jueces que son los encargados de velar y garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica durante el desarrollo de las audiencias virtuales.

### **Consideraciones finales**

De acuerdo a criterios emitidos en los párrafos anteriores, se ha observado en algunas audiencias virtuales realizadas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, vulneraciones como el derecho a la contradicción, además de principios como los de inmediación y de contradicción, el de inmediación tiene concluye en desventajas que afectarían el criterio del juez al momento de la valoración testimonial de las partes, y la evidencia probatoria.

Para reforzar los criterios que se relacionan con la vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica, y con el ejemplo de otros casos realizados en audiencias virtuales, es importante manifestar, tomando en consideración el Informe de Audiencia, sobre el Funcionamiento de la Justicia en la Pandemia por Covid 19, de la Audiencia celebrada el 09

de octubre de 2020 en el 177 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el apartado correspondiente al Ecuador se manifiesta los siguientes puntos:

### **1.- Problemas de conectividad afectan el derecho a contar con medios adecuados para la defensa en juicio**

Se han registrado problemas de operatividad en algunos de los sistemas elegidos para la realización de las audiencias virtuales, con lo que el criterio de varios abogados emitidos en las redes sociales han indicado que ha existido, en varias ocasiones, la posibilidad de conectarse a las audiencias, siendo perjudicados los clientes por situaciones como la indefensión, es decir la dificultad de escuchar los argumentos de la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

### **2.- Limitaciones a la publicidad de las audiencias judiciales en el contexto del COVID-19**

En el Ecuador, por mandato legal y constitucional, las audiencias judiciales son de carácter público, sin embargo por la pandemia del Covid 19, se redujeron las posibilidades de que parte de la ciudadanía conozca estos procesos judiciales. Aunque algunas audiencias se realizaban virtualmente, el acceso a las mismas presentaba muchas dificultades, debido a los problemas de conectividad indicados anteriormente (CIDH, 2020).

Para las consideraciones realizadas en este apartado se realizaron observaciones *in situ* en algunas audiencias virtuales realizadas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo con lo que se han podido argumentar los criterios emitidos en esta parte de la discusión de resultados.

En definitiva, se requiere buscar soluciones a estos problemas presentados en las audiencias virtuales, y que han sido claramente identificados y sustentados jurídica y doctrinalmente en la presente investigación. En las recomendaciones del presente estudio se presentan algunas sugerencias de cómo se puede solucionar los problemas mencionados.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

- Se concluye que de acuerdo a la fundamentación jurídica y doctrinaria sobre las garantías de la seguridad jurídica y el debido proceso, la naturaleza jurídica del debido proceso se fundamenta principalmente en la base de derecho humano constitucionalizado, y que el debido proceso es un derecho fundamental y esencial para una solución justa, debido a que el debido proceso es parte de las garantías constitucionales. La seguridad jurídica es un principio jurídico que otorga seguridad al ordenamiento legislativo respecto del marco normativo que se aplica a una situación jurídica, es un principio fundamental responsable de la convivencia armónica y la correcta aplicación del derecho.
- Se hizo un análisis jurídico del desarrollo de las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en donde se siguen algunos lineamientos del protocolo establecido por la Corte Suprema de Justicia, y se comprobó también que, en muchos casos, existe vulneración de la garantía al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. En las cuales yo pude evidenciar en el Art.86 número 3 del COGEP *“Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.”* ahí podemos evidenciar que el juzgador llama a audiencia telemática, sin que medie petición de parte como se establece en el artículo antes mencionado. Es contradictorio Art.76 numeral 1 de la Constitución que señalan que *“corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la norma .....”* y en el Art.82 de la carta magna que expresa *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*, también se han principio dispositivo previstos en los Art. 4 y 5 del cuerpo legal antes señalado, que menciona que las audiencias *“podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación”* de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible, es decir, que estas audiencias telemáticas son la excepción y no la regla. Además, como ya se indicó el impulso del proceso corresponde a las partes procesales y de la misma manera la petición de acudir a la audiencia de forma virtual, conforme con el sistema dispositivo.

- Se concluye también que luego de realizadas las encuestas a los abogados de libre ejercicio y a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo se determinó de acuerdo al criterio de los profesionales que existe vulneración de las garantías del debido proceso y derecho a la seguridad jurídica en el desarrollo de las audiencias virtuales, no se tiene el acceso al expediente durante las audiencias, también se demoran mucho en dictar un fallo se vulnera el principio de celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal. El Principio de acceso a la justicia, ya que no todos tenemos los recursos para poder tener internet o una computadora ahí ya no sería un acceso gratuito a la justicia el sistema mismo incurre en la discriminación e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.
- En las audiencias virtuales desarrolladas en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se desarrollan en base al protocolo establecido para dichas audiencias vela por las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, sin embargo, en determinados casos, no se observan las garantías y por ciertos jueces no se rigen al protocolo y la normativa.

## **5.2 Recomendaciones**

- Se recomienda fundamentar con mayores argumentos jurídicos y doctrinales las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica con el fin de que no se vulneren los mismos de manera y que se tome en cuenta su importancia y sean parte de manera integral en el desarrollo de las audiencias virtuales.
- Se recomienda que los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, den pleno cumplimiento al protocolo emitido por la Corte Nacional de Justicia, dentro del desarrollo de una audiencia virtual, en la que participan todos los sujetos procesales, para que no se vulnere las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica
- Para que tenga eficacia y eficiencia en la garantía de los derechos al momento de llevar a cabo las audiencias virtuales, el equipo tecnológico, de acuerdo al protocolo que señala

la Corte Nacional de Justicia, deberán ser los adecuados y que sea certificado su buen funcionamiento para no violentar el derecho al Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, debido a que puede acarrear una nulidad jurídica que puede ser perjudicial para el estado y la administración de justicia.

- Se recomienda a los jueces, quienes son los garantistas de los procesos procesales, deben en todo momento del desarrollo de la audiencia virtual, velar por el derecho al Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, bajo los principios de buena fe y celeridad a través de los medios tecnológicos.

**Nota:** Los Drs. Oswaldo Ruiz, Alex Gamboa y Wilson Rojas, no están de acuerdo con el contenido de las conclusiones y recomendaciones, y fue observado en su momento, por no estar justificado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, R., & Palacios, P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo de Conocimiento*, 6(3), 64–81. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2352>
- Arellano, J., Cora, L., Gallardo, E., Moreno, L., Blanco, R., Decap, M., Guzmán, F., & Quilichini, M. (2020). *Tecnología , Proceso Penal , Audiencias y Juicio Oral* (Universidad Albert Jurado (ed.)). [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo\\_Tecnología\\_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnología_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bravo, K., & Vázquez, D. (2022). La aplicación del principio In Dubio Pro Natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental. *Polo Del Conocimiento*, 7(4), 466–487. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3836>
- Calles, D. (2021). La motivación jurídica en sentencias constitucionales como garantía de los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. In *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://201.159.223.180/bitstream/3317/17718/1/T-UCSG-POS-MDC-245.pdf>
- Campos, M. (2018). MÁS NORMAS, MENOS SEGURIDAD: EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN TODO PROCESO DE REFORMA MORE RULES , LESS SECURITY : THE PROBLEM OF LEGAL SECURITY IN ANY REFORM PROCESS. *VOX JURIS*, 35(1), 117–125.
- Cedeño, S. (2020). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la reparación integral en los procesos de tránsito en Ecuador a partir de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estudio del caso Galarza versus Calderón, sentencia nº 17451-2009-* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7326>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Código Orgánico Integral Penal. In *Registro Oficial*. <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared>

- Documents/ECU/INT\_CEDAW\_ARL\_ECU\_18950\_S.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe de Audiencia Funcionamiento De La Justicia En La Pandemia Por Covid 19*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *USO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA REGIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19* (CIDH (ed.)). <https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Uso de Audiencias Virtuales en Procedimientos Penales.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Protocolo para la realización de videoaudiencias. Para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales* (Primera). Consejo de la Judicatura. [chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/PROTOCOLO-PARA-LA-REALIZACION-DE-VIDEOAUDIENCIAS-PARA-JUZGADOS-UNIDADES-JUDICIALES-TRIBUNALES-Y-CORTES-PROVINCIALES-Septiembre-2021.pdf](https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/PROTOCOLO-PARA-LA-REALIZACION-DE-VIDEOAUDIENCIAS-PARA-JUZGADOS-UNIDADES-JUDICIALES-TRIBUNALES-Y-CORTES-PROVINCIALES-Septiembre-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Registro Oficial*. [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)
- Cordero, A. (2010). *La Detención Y En El Delito Flagrante, Dentro De La Legislación Penal Ecuatoriana Vigente* [UNIVERSIDAD DE CUENCA]. <https://secure.urkund.com/view/40006718-610070-%0Ahttp://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2636/1/tm4308.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia* (Corte Nacional de Justicia (ed.); Primera). [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf)
- Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2021). *Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia - Versión 2.1*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf)
- Dávila, P. de los Á. (2019). *EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA* [UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL].

- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13202/1/T-UCSG-POS-MDDP-13.pdf>
- Espín, E. M. (2019). *LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL PRIVADO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2679/1/76877.pdf>
- Espinoza, L. Y. (2019). LA NOTIFICACION UN ACTO DE COMUNICACIÓN BASE DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. In *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/Lúa Zurita Juan - Luzarraga Alvarez Ramón 177.pdf>
- Gavilánez, S. M., Nevárez, J. C., & Cleonares, A. M. (2020). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PARADIGMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355. <https://doi.org/10.1016/j.tmaid.2020.101607> <https://doi.org/10.1016/j.ijisu.2020.02.034> <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/cjag.12228> <https://doi.org/10.1016/j.ssci.2020.104773> <https://doi.org/10.1016/j.jinf.2020.04.011> <https://doi.org/10.1016/j.jinf.2020.04.011>
- Gómez-Márquez, D. E., Cedeño-Solórzano, S. B., & Vásquez-Morales, C. G. (2017). Acción extraordinaria de protección, el debido proceso, la seguridad jurídica, en las notificaciones procesales. *Polo Del Conocimiento*, 2(7), 203–214. <https://doi.org/10.23857/pc.v2i7.234>
- Guano, A. (2020). *Afectación al debido proceso y la seguridad jurídica en el procedimiento de recepción presunta de los contratos administrativos* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjcgclcfndmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf)
- Gutiérrez, H. E., Cantos, R. D., & Durán, A. R. (2019). VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414–423. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
- León, J. (2019). REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LOS EFECTOS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL ACTOR A LAS AUDIENCIAS, PARA QUE NO PROCEDA EL ABANDONO, POR LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO [Universidad Nacional De Loja]. In

*Universidad Nacional De Loja.*  
[http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS WILSON FERNANDO.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS_WILSON_FERNANDO.pdf)

- León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado*, 15(66), 292–299. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n66/1990-8644-rc-15-66-292.pdf>
- Litardo, R. E. (2017). ANÁLISIS ENTRE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y LA AUDIENCIA DE JUICIO: DIFERENCIACIONES [Universidad Nacional de Chimborazo]. In *Universidad Nacional de Chimborazo*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/677%0Ahttp://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1381/1/UNACH-EC-AGR-2016-0002.pdf>
- López, P., & Gendei, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher*, 7(I–1), 724–734. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1027/989](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1027/989)
- Lúa, J., & Luzarraga, R. (2018). *El debido proceso en el Ecuador como principio constitucional en sentencias judiciales* [Universidad de Guayaquil]. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf>
- Mendoza, N. (2016). *La Tutela Judicial y el Debido Proceso* [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQMDPC004-2016.pdf>
- Miranda, V. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3485–3504. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El debido.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El%20debido.pdf)
- Nares, J. J., Colin Garcia, R., & Nava, K. J. (2018). Derecho fundamental al debido proceso legal-The fundamental right to due process law. *Ius Comitiolis*, 1(2), 175–196. <https://iuscomitiolis.uaemex.mx/article/view/10858/9354>
- Peláez, D. F. (2015). *EL USO DE LAS TICS “ VIDEOCONFERENCIA ” EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DEL PROCESADO*. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR- LOJA.
- Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*

[Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La-seguridad.pdf>

Ruales, J. (2017). *Seguridad jurídica y debido proceso en la reorganización de la Policía Nacional* [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”].

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5360/1/PIUAMSS010-2016.pdf>

Torres, L. (2021). *El debido proceso en la cancelación del registro nacional permanente de organizaciones políticas locales en Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar].  
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El debido.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El%20debido.pdf)

Vásquez, H. (2017). El principio de objetividad en el procedimiento abreviado y el principio constitucional de seguridad jurídica [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES]. In *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*.  
[www.journal.uta45jakarta.ac.id](http://www.journal.uta45jakarta.ac.id)

Zabala, E. G. (2020). El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano [UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO]. In *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO*. <http://mpoc.org.my/malaysian-palm-oil-industry/>

Zerna, Y. (2017). *La falta de notificación en los delitos y la vulneración del debido proceso* [Universidad Regional Autónoma de los Andes].  
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6290/1/TUAEXCOMAB013-2017.pdf>

## JURISPRUDENCIA

Aguilar, R., & Palacios, P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo de Conocimiento*, 6(3), 64–81.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2352>

Arellano, J., Cora, L., Gallardo, E., Moreno, L., Blanco, R., Decap, M., Guzmán, F., & Quilichini, M. (2020). *Tecnología , Proceso Penal , Audiencias y Juicio Oral* (Universidad Albert Jurado (ed.)).

- [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo\\_Tecnología\\_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnología_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bravo, K., & Vázquez, D. (2022). La aplicación del principio In Dubio Pro Natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental. *Polo Del Conocimiento*, 7(4), 466–487. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3836>
- Calles, D. (2021). La motivación jurídica en sentencias constitucionales como garantía de los derechos al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. In *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpegclcfndmkaj/http://201.159.223.180/bitstream/3317/17718/1/T-UCSG-POS-MDC-245.pdf>
- Campos, M. (2018). MÁS NORMAS, MENOS SEGURIDAD: EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN TODO PROCESO DE REFORMA MORE RULES , LESS SECURITY : THE PROBLEM OF LEGAL SECURITY IN ANY REFORM PROCESS. *VOX JURIS*, 35(1), 117–125.
- Cedeño, S. (2020). *El principio de proporcionalidad en la aplicación de la reparación integral en los procesos de tránsito en Ecuador a partir de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estudio del caso Galarza versus Calderón, sentencia n° 17451-2009-* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7326>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Código Orgánico Integral Penal. In *Registro Oficial*. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_EQU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe de Audiencia Funcionamiento De La Justicia En La Pandemia Por Covid 19*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2021). *USO DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA REGIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19* (CIDH (ed.)). [https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Uso de Audiencias Virtuales en Procedimientos Penales.pdf](https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Uso%20de%20Audiencias%20Virtuales%20en%20Procedimientos%20Penales.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Protocolo para la realización de videoaudiencias. Para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales* (Primera). Consejo de la Judicatura. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpegclcfndmkaj/http://201.159.223.180/bitstream/3317/17718/1/T-UCSG-POS-MDC-245.pdf>

- extension://efaidnbmnnnibpcajpegclefindmkaj/https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/PROTOCOLO-PARA-LA-REALIZACION-DE-VIDEOAUDIENCIAS-PARA-JUZGADOS-UNIDADES-JUDICIALES-TRIBUNALES-Y-CORTES-PROVINCIALES-Septiembre-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Registro Oficial*. [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)
- Cordero, A. (2010). *La Detención Y En El Delito Flagrante, Dentro De La Legislación Penal Ecuatoriana Vigente* [UNIVERSIDAD DE CUENCA]. <https://secure.urkund.com/view/40006718-610070-%0Ahttp://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2636/1/tm4308.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia* (Corte Nacional de Justicia (ed.); Primera). [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf)
- Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2021). *Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia - Versión 2.1*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf)
- Dávila, P. de los Á. (2019). *EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA* [UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13202/1/T-UCSG-POS-MDDP-13.pdf>
- Espín, E. M. (2019). *LA SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA INVERSIÓN DEL CAPITAL PRIVADO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2679/1/76877.pdf>
- Espinoza, L. Y. (2019). *LA NOTIFICACION UN ACTO DE COMUNICACIÓN BASE DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO* [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. In *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/Lúa Zurita Juan - Luzarraga Alvarez Ramón 177.pdf>
- Gavilánez, S. M., Nevárez, J. C., & Cleonares, A. M. (2020). *LA SEGURIDAD JURÍDICA*

- Y LOS PARADIGMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355. <https://doi.org/10.1016/j.tmaid.2020.101607><https://doi.org/10.1016/j.ijisu.2020.02.034><https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/cjag.12228><https://doi.org/10.1016/j.ssci.2020.104773><https://doi.org/10.1016/j.jinf.2020.04.011><https://doi.org/10.1016/j.jinf.2020.04.011>
- Gómez-Márquez, D. E., Cedeño-Solórzano, S. B., & Vásquez-Morales, C. G. (2017). Acción extraordinaria de protección, el debido proceso, la seguridad jurídica, en las notificaciones procesales. *Polo Del Conocimiento*, 2(7), 203–214. <https://doi.org/10.23857/pc.v2i7.234>
- Guano, A. (2020). *Afectación al debido proceso y la seguridad jurídica en el procedimiento de recepción presunta de los contratos administrativos* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf)
- Gutiérrez, H. E., Cantos, R. D., & Durán, A. R. (2019). VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414–423. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>
- León, J. (2019). REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN LOS EFECTOS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL ACTOR A LAS AUDIENCIAS, PARA QUE NO PROCEDA EL ABANDONO, POR LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO [Universidad Nacional De Loja]. In *Universidad Nacional De Loja*. [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS\\_WILSON\\_FERNANDO.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS_WILSON_FERNANDO.pdf)
- León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado*, 15(66), 292–299. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n66/1990-8644-rc-15-66-292.pdf>
- Litardo, R. E. (2017). ANÁLISIS ENTRE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y LA AUDIENCIA DE JUICIO: DIFERENCIACIONES [Universidad Nacional de Chimborazo]. In *Universidad Nacional de Chimborazo*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/677><http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1381/1/UNACH-EC-AGR-2016-0002.pdf>

- López, P., & Gendei, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *Digital Publisher*, 7(I-1), 724-734. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1027/989](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1027/989)
- Lúa, J., & Luzarraga, R. (2018). *El debido proceso en el Ecuador como principio constitucional en sentencias judiciales* [Universidad de Guayaquil]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf
- Mendoza, N. (2016). *La Tutela Judicial y el Debido Proceso* [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQMDPC004-2016.pdf>
- Miranda, V. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3485-3504. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El%20debido.pdf
- Nares, J. J., Colin Garcia, R., & Nava, K. J. (2018). Derecho fundamental al debido proceso legal-The fundamental right to due process law. *Ius Comitiolis*, 1(2), 175-196. <https://iuscomitiolis.uaemex.mx/article/view/10858/9354>
- Peláez, D. F. (2015). *EL USO DE LAS TICS “ VIDEOCONFERENCIA ” EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DEL PROCESADO*. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR- LOJA.
- Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La seguridad.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf)
- Ruales, J. (2017). *Seguridad jurídica y debido proceso en la reorganización de la Policía Nacional* [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5360/1/PIUAMSS010-2016.pdf>
- Torres, L. (2021). *El debido proceso en la cancelación del registro nacional permanente de organizaciones políticas locales en Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7771/1/T3361-MDACP-Guano-Afectacion.pdf

m/10644/8345/1/T3640-MDP-Torres-El debido.pdf

- Vásquez, H. (2017). El principio de objetividad en el procedimiento abreviado y el principio constitucional de seguridad jurídica [UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES]. In *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. [www.journal.uta45jakarta.ac.id](http://www.journal.uta45jakarta.ac.id)
- Zabala, E. G. (2020). El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano [UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO]. In *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO*. <http://mpoc.org.my/malaysian-palm-oil-industry/>
- Zerna, Y. (2017). *La falta de notificación en los delitos y la vulneración del debido proceso* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6290/1/TUAEXCOMAB013-2017.pdf>

## ANEXOS

- **Guía de encuesta**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

Guía de encuesta dirigida a Jueces de Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y  
Abogados de libre ejercicio del cantón Riobamba.

**OBJETIVO:** Recopilar información que determine el criterio de los abogados de libre ejercicio y jueces, sobre la vulneración del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica que se generan en las audiencias virtuales en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

**INDICACIONES:** Por la importancia de la investigación se le recomienda contestar los ítems con la mayor veracidad.

**Provincia:** \_\_\_\_\_ **Cantón:** \_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN GENERAL

**Género:**

Masculino ( ) Femenino ( ) Otro ( )

Edad \_\_\_\_\_

**Formación profesional:**

Abogado en libre ejercicio ( )

Juez de la Corte de Corte Provincial de Justicia de Chimborazo ( )

## CUESTIONARIO

1. ¿Ha participado usted en alguna audiencia celebrada mediante medios virtuales?

Si ( )

No ( )

2. ¿Ha hecho uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en un Proceso Judicial?

Si ( )

No ( )

3. ¿Está de acuerdo con la implementación de las TIC dentro de la realización de una audiencia?

Si ( )

No ( )

4. ¿Cree usted que debería implementarse más información sobre el protocolo de las audiencias virtuales?

Si ( )

No ( )

5. ¿Considera usted que se vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso en las audiencias virtuales?

Si ( )

No ( )

6. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el debido proceso y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales?

Si ( )

No ( )

¿Está de acuerdo con la implementación del uso de los medios telemáticos las TIC dentro de la realización de una audiencia de juicio?

7. ¿Cree usted que son necesarias las normas procesales para garantizar la seguridad jurídica en las audiencias virtuales?

Si ( )

No ( )

8. ¿Considera usted que se aplica en todos los casos las garantías básicas del debido proceso en las audiencias virtuales?

Si ( )

No ( )

**9.** ¿Piensa usted que existe vulneración del derecho de contradicción durante el proceso de una audiencia virtual?

Si ( )

No ( )

**10.** ¿Usted está de acuerdo que las audiencias virtuales lleguen a trascender de manera permanente, en caso de que cambien las condiciones?

Si ( )

No ( )

**11.** ¿Considera usted que las audiencias virtuales son un medio eficaz y eficiente para que el juzgador pueda tomar una resolución?

Si ( )

No ( )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**